

**CG744/2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL C. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, OTRORA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO; DE LA C. MARTHA GUTIÉRREZ MANRIQUE, OTRORA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; ASÍ COMO DE DISTINTOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/015/2011 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-141/2012**

Distrito Federal, 21 de noviembre de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver el expediente identificado al rubro, y:

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha once de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, entonces representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, en los términos que se expresan a continuación:

"(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

**HECHOS**

1.- El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en las adiciones al artículo 134 el párrafo (hoy octavo) siguiente:

(Se transcribe)

2.- El primero de marzo de 2011, conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio sexto del Decreto N° 209, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo el 6 de octubre de 2009, el Gobernador Constitucional presentará un informe por escrito al Congreso del Estado, para dar cuenta del estado que guardan los diversos ramos de la Administración Pública.

3.- Desde el 9 de marzo de 2011 se vienen detectando promocionales que se difunden en canales de televisión y estaciones de radio en el ámbito nacional que es el ámbito de las lecciones federales que inician el presente año, con la imagen personal del C. Miguel Ángel Osorio Chong, gobernador del estado de Hidalgo. Es el caso que el 11 de marzo del presente año se detectó la transmisión del promocional denunciado en el canal 2 de la empresa Televisa a las 07:21 horas; en el canal 28, cadena 3, a las 7:30 y en el canal 13 de televisión Azteca.

**MEDIDAS CAUTELARES**

En virtud de que la conducta que se denuncia es contraria a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las reglas de competencia determinadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determinan competencia de este Instituto Federal Electoral por la violaciones constitucionales y legales en de la difusión de propaganda política en radio y televisión, se solicita la suspensión inmediata de la propaganda política en radio, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse al presunto infractor.

(...)"

II. Atento a lo anterior, el once de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Fómese expediente al escrito de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/015/2011**; **SEGUNDO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE"**, y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta difusión en radio y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*televisión de un promocional alusivo al C. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador del estado de Hidalgo a nivel nacional, que según el quejoso se encuentra en el ámbito de las elecciones federales y estatales que inician el presente año, lo que podría constituir violaciones a la normatividad electoral, respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.---- La afirmación antes hecha se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal.-----*

**TERCERO.-** De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indique si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, detectó **al día de hoy**, la difusión en radio y televisión de algún promocional alusivo al C. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador del estado de Hidalgo, dentro de las emisoras a nivel nacional, particularmente a través de canal 2 de la empresa Televisa, en el canal 28, cadena 3, y en el canal 13 de Televisión Azteca; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario que lo difundió, para efectos de su eventual localización, y **c)** Asimismo, rinda un informe del requerimiento en cuestión,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas; **CUARTO.-** En relación con la solicitud formulada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, relativa a decretar medidas cautelares en el presente asunto, una vez que consten las actuaciones correspondientes en el presente expediente, se resolverá lo que en derecho corresponda.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

*(...)"*

**III.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/652/2011, dirigido al Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el día once de marzo de dos mil once.

**IV.** Con fecha doce de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/0852/2011, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto público autónomo, a través del cual dio contestación al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, señalando las fechas, horarios y emisoras, en que fueron detectados los promocionales materia de inconformidad.

**V.** Atento a lo anterior, el doce de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos el oficio y anexos de cuenta; **SEGUNDO.-** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal; **TERCERO.-** En virtud de que los artículos 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 13, párrafos 2, 4 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, establecen la obligación de la Secretaría del Consejo General de proponer la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas a la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*autónomo, y dado que en el presente asunto, se acreditó la existencia y difusión de propaganda radial y televisiva alusiva al Sexto Informe de labores o gestión del C. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, transmitido a nivel nacional, resulta procedente dar vista a la Comisión de Quejas y Denuncias, proponiendo la negativa de la solicitud que se analiza, en virtud de que, con independencia de la resolución de fondo que emita en su caso el Consejo General de este Instituto, no se advierte que la difusión de tales materiales pudiera producir daños irreparables o afectar los principios que rigen los procesos electorales.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

*(...)"*

**VI.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/0654/2011, a través del cual remitió copia del expediente a la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, con el propósito de que la misma convocara a los integrantes de ese órgano colegiado, y se pronunciaran respecto a la solicitud de medidas cautelares planteada por el Partido de la Revolución Democrática.

**VII.** Con fecha catorce de marzo de dos mil once, se celebró la Novena Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, a efecto de cesar la difusión de los promocionales materia de inconformidad, mismas que fueron decretadas en los términos que se expresan a continuación:

*"(...)*

**ACUERDO**

***PRIMERO.-** Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

***SEGUNDO.-** Se ordena al Gobierno del estado de Hidalgo se abstenga inmediatamente de pautar, en emisoras cuya señal se origine fuera del estado de Hidalgo, promocionales alusivos al Sexto Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo del estado, en los tiempos del Estado,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, en términos de lo dispuesto en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

*TERCERO.- En apego a lo manifestado en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión cuya señal se origina fuera del estado de Hidalgo, que de encontrarse en el supuesto materia del presente Acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión de los promocionales materia de la medida cautelar adoptada, una vez que le sea notificada.*

*CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, se ordena a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, que suspenda de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión de los promocionales objeto de este Acuerdo, en emisoras cuya señal se origine fuera del estado de Hidalgo.*

*QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

*SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Gobierno del estado de Hidalgo, a la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), y que informe a los integrantes de esta Comisión de las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados.*

*SÉPTIMO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada veinticuatro horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo, o de cualquier otro alusivo al Informe de Gobierno del Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, lo anterior con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.*

*(...)"*

**VIII. Con fecha catorce de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número STCQyD/007/2011, signado por la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, otrora Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a través del cual remite el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR,****

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

**FORMULADA POR EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/015/2011”.**

**IX.** En fecha catorce de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/STCRT/0854/2011, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto público autónomo, a través del cual remite diversa información en alcance al diverso DEPPP/STCRT/0852/2011.

**X.** Atento a lo anterior, el catorce de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar; 2) En virtud de que en el Punto Resolutivo **SÉPTIMO** del acuerdo de medidas de medidas cautelares que se provee, se determinó lo siguiente:*

***SÉPTIMO.**- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada veinticuatro horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo, o de cualquier otro alusivo al Informe de Gobierno del Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, lo anterior con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.*

*Lo que implica la continuación de las diligencias de investigación, mismas que se estiman necesarias para la emisión de la resolución del presente asunto, se reserva acordar lo concerniente al emplazamiento a las partes involucradas en el mismo, hasta en tanto se estime colmada la indagatoria ordenada en el presente asunto; 3) Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en los Resolutivos **QUINTO** y **SEXTO** del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ya referido, mismos que son del tenor siguiente:*

***QUINTO.**- Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

***SEXTO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Gobierno del estado de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*Hidalgo, a la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), y que informe a los integrantes de esta Comisión de las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados.*

*Con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico o fax, al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; al Representante Legal de Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión; al C. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo y al Director General de Comunicación Social del Gobierno de dicha entidad federativa; sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA**. No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los estrados de este Instituto.-----*

*(...)*

**XI.** En fecha catorce de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1) Toda vez que en el acuerdo de fecha once de marzo de dos mil once, se tuvo por admitida la queja interpuesta por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al habersele asignado número de expediente y al haberse dejado expresadas las consideraciones relacionadas con la procedencia de la misma, para ser atendida bajo las reglas del Procedimiento Especial Sancionador, se regulariza el procedimiento, a efecto de que, toda vez que como ya se dijo, se tuvo por admitida la queja en comento y en los términos de lo dispuesto por los artículos 367 y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acuerde lo relativo al emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto; 2) En virtud de que en el presente asunto, se determinó la implementación de una diligencia de investigación, relativa a la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a efecto de determinar la existencia de los hechos denunciados, con la finalidad de proveer lo conducente respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el promovente, y tomando en consideración que se ha dado vista a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente respecto de dicha solicitud, se reserva acordar lo*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*concerniente al emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto, hasta en tanto la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto hace del conocimiento de esta Secretaría el resultado de su determinación, así como, en su caso, que se estime colmada la indagatoria ordenada en el presente asunto. -----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año. -----*

(...)"

**XII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el antecedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/257/2011, SCG/258/2011, SCG/259/2011, SCG/260/2011 y SCG/261/2011, dirigidos al Lic. Rafael Hernández Estrada, entonces Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; al Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto público autónomo; al C. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo; al Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo; y al Representante Legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, respectivamente.

**XIII.** Con fecha quince de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/STCRT/911/2011, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este instituto público autónomo, a través del cual remite diversa información en alcance a los diversos DEPPP/STCRT/852/2011 y DEPPP/STCRT/854/2011.

**XIV.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los escritos de fechas dieciséis y diecisiete del mismo mes y año, signados por el C. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, y la C. Martha Gutiérrez Manrique, otrora Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Hidalgo, respectivamente, a través de los cuales hacen del conocimiento de esta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

autoridad el cumplimiento dado al acuerdo citado en el punto **X** del presente apartado.

**XV.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha dieciséis de marzo del año en cita, signado por el C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a través del cual da contestación al oficio número SCG/259/2011, girado en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil once.

**XVI.** Atento a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a sus autos, los oficios y escritos de cuenta, para los efectos legales conducentes; SEGUNDO.- Tomando en consideración que en su escrito inicial el quejoso arguye que la propaganda objeto de su inconformidad se materializa en la difusión en radio y televisión de un promocional alusivo al C. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador del estado de Hidalgo, por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos materia de queja, y para mejor proveer, requiérase al citado servidor público, así como al Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, informe lo siguiente: a) Si la actual administración estatal de Hidalgo, tiene implementada alguna campaña institucional para difundir la imagen, logros y acciones del gobierno de esa entidad federativa; b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, especifique en qué consiste la misma, sus líneas de acción, objetivos, y los instrumentos utilizados para la consecución de sus fines; c) Si solicitó o contrató la difusión de los promocionales en radio y televisión alusivos al Sexto Informe de Actividades del C. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador del estado de Hidalgo, a través de emisoras a nivel nacional; d) De ser afirmativo el cuestionamiento anterior, precise el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de las personas físicas o morales con quienes se realizó tal operación; el acto jurídico para formalizarla; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; las fechas y horarios de difusión, y si estas fueron acordadas por usted, o bien, por el concesionario y/o permisionario que lo transmitió; e) Precise si contrató la difusión del promocional materia de inconformidad, a nivel nacional, estatal o municipal, y f) En todos los casos, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y TERCERO.- Por cuanto hace a las manifestaciones del Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, relativa a que se encuentra en espera que se le corra traslado con las medidas cautelares, se debe precisar que mediante oficio número SCG/259/2011, se le corrió traslado con copia debidamente sellada y cotejada del acuerdo de medidas cautelares adoptada por la “COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*ELECTORAL, EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/015/2011". Así mismo, se hace de su conocimiento que, en atención a que esta autoridad se encuentra realizando la indagatoria correspondiente para el esclarecimiento de los hechos materia de inconformidad, se encuentra reservado el emplazamiento a las partes involucradas en el presente asunto acorde a lo ordenado por proveído diverso de fecha catorce de marzo del año que transita, en cuyo caso se correrá el traslado correspondiente.-----  
Hecho lo anterior, se determinará lo conducente.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

**XVII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/723/2011 y SCG/730/2011, dirigidos al otrora Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, y al C. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, respectivamente.

**XVIII.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número VS/275/2011, signado por el Lic. Alejandro de J. Scherman Leaño, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, a través del cual remite acusos de cédulas y citatorios dirigidos al otrora Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, y al C. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.

**XIX.** Con fecha primero de abril de dos mil once, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los escritos de fecha treinta y uno de marzo del año en cita, signados por el C. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, y la C. Martha Gutiérrez Manrique, otrora Coordinadora General de Comunicación Social del estado de Hidalgo, respectivamente, a través de los cuales dieron contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

**XX.** Atento a lo anterior, el treinta y uno de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio, escritos y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a los CC. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, y la C. L.A. Martha Gutiérrez Manrique, otrora Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, presentando información relacionada con el requerimiento formulado por esta autoridad; TERCERO.- Esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una diligencia de investigación en el portal de Internet del gobierno del estado de Hidalgo, a fin de llevar a cabo la certificación de la información contenida en el Tabulador de Sueldos respecto a los ingresos correspondientes a los cargos equiparables de los CC. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, y la C. L.A. Martha Gutiérrez Manrique, en su carácter de otrora Gobernador Constitucional y otrora Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, respectivamente, haciendo constar el resultado de dicha diligencia en el acta circunstanciada correspondiente; CUARTO.- Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las concesionarias y/o permisionarias denominadas Televisión Azteca, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.; Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V.; Televisora del Golfo S.A. de C.V.; Imagen Monterrey, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel S.A. de C.V.; C. Josefina Reyes Sahagún; Sistema Regional de Televisión, A.C.; Instituto Politécnico Nacional; XEHPC-AM, S.A. de C.V.; Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.; Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V.; Radio de Santa Fe de Guanajuato, S.A.; Marco Antonio Contreras Santoscoy; Domitila Maqueda Hidalgo; Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela de apellidos Contreras Santos; así como Juana Hidalgo Gómez.; Radio Amor, S.A. de C.V.; Organización Independiente de Fomento Musical, S.A.; Marco Antonio Héctor Contreras Santoscoy; Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.; José Humberto y Loucille Martínez Morales; Stella Generosa Mejido Hernández; Cable Master, S.A. de C.V.; T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V.; XHMV, S.A. de C.V.; Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.; Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.; Alejandra Solís Barrera; Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A.; XHTZ, S.A.; Radio Tropicana, S.A.; Televisora Peninsular, S.A. de C.V.; Multimedia del Sureste, S.A. de C.V., y XEZAZ-AM, S.A. de C.V.; QUINTO.- La información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo Reglamento, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar, y SEXTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

(...)

**XXI.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1405/2011, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

**XXII.** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó acta circunstanciada a fin de llevar a cabo la certificación de la información contenida en el Tabulador de Sueldos respecto a los ingresos correspondientes a los cargos equiparables de los CC. Miguel Ángel Osorio Chong, y la C. Martha Gutiérrez Manrique, otrora Gobernador Constitucional y otrora Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, respectivamente.

**XXIII.** Con fecha veinte de junio de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DG/4359/11, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite diversa información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad comicial federal.

**XXIV.** Atento a lo anterior, en fecha veinte de julio de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*“VISTOS el oficio y anexos de cuenta, y en virtud que del análisis integral a las constancias que integran el expediente citado al rubro, esta autoridad comicial federal advierte que el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento de información formulado por esta autoridad sustanciadora en los términos solicitados, lo anterior, toda vez que fue omisa respecto a proporcionar la información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada, dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las concesionarias y/o permisionarias denominadas:*

1. *C. Josefina Reyes Sahagún.*
2. *Marco Antonio Contreras Santoscoy; Domitila Maqueda Hidalgo; Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela de apellidos Contreras Santos; así como Juana Hidalgo Gómez.*
3. *Marco Antonio Héctor Contreras Santoscoy.*
4. *José Humberto y Loucille Martínez Morales.*
5. *Stella Generosa Mejido Hernández.*
6. *Alejandra Solís Barrera.*

*Asimismo, se da cuenta de la petición formulada por la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, así como por el Servicio de Administración Tributaria, relativa a que se les proporcionen elementos adicionales que permitan la localización de la persona moral denominada **Organización Independiente de Fomento Musical, S.A.**, a fin de dar cumplimiento al pedimento de información formulado por esta autoridad comicial federal.-----*

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16 y 41, Apartado D, fracción V, párrafo 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1; 341, párrafo 1, inciso i); 356, párrafo 1, inciso c), y 365, párrafos 1 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto por los artículos 6, numeral 1, inciso j); 16, numeral 1, incisos c) y n); 46 y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,-----*

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Gírese atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes **veinticuatro horas**, a partir de la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación y utilidad fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las concesionarias y/o permisionarias denominadas **C. Josefina Reyes Sahagún; Marco Antonio Contreras Santoscoy; Domitila Maqueda Hidalgo; Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela de apellidos Contreras Santos; así como Juana Hidalgo Gómez; Marco Antonio Héctor Contreras Santoscoy; José Humberto y Loucille Martínez Morales; Stella Generosa Mejido Hernández, y Alejandra Solís Barrera; SEGUNDO.-** Remítase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, copia autorizada del oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/STCRT/911/2011, constancia que obra en el expediente citado al rubro, con el objeto de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*proporcionarle mayores elementos de identificación de la persona moral denominada Organización Independiente de Fomento Musical, S.A., a fin de que esa Unidad de Fiscalización realice las gestiones pertinentes para el desahogo de información requerido por esta autoridad electoral federal, y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*(...)"*

**XXV.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/1651/2011, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual fue notificado en fecha veintiuno de julio de dos mil once.

**XXVI.** Con fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DG/5185/11, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite diversa información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por esta autoridad electoral federal.

**XXVII.** Atento a lo anterior, en fecha catorce de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa, establece lo siguiente:

*"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, presentando información relacionada con el requerimiento formulado por esta autoridad electoral federal; TERCERO.- En atención a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a través de la medida cautelar decretada en fecha catorce de marzo de dos mil once, dentro del expediente citado al rubro, en el que medularmente señala lo siguiente:*

*{...}*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *Se ordena al Gobierno del estado de Hidalgo se abstenga inmediatamente de pautar, en emisoras cuya señal se origine fuera del estado de Hidalgo, promocionales alusivos al Sexto Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo del estado, en los tiempos del Estado, fiscales a los que tiene derecho o aquellos adquiridos en tiempo comercial, en términos de lo dispuesto en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.*

**TERCERO.-** *En apego a lo manifestado en el considerando CUARTO del presente Acuerdo, se ordena a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión cuya señal se origina fuera del estado de Hidalgo, que de encontrarse en el supuesto materia del presente Acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión de los promocionales materia de la medida cautelar adoptada, una vez que le sea notificada.*

**CUARTO.-** *En atención a lo dispuesto en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo, se ordena a la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, que suspenda de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión de los promocionales objeto de este Acuerdo, en emisoras cuya señal se origine fuera del estado de Hidalgo.*

**QUINTO.-** *Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.*

**SEXTO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación al Gobierno del estado de Hidalgo, a la Dirección General de Comunicación Social de dicha entidad federativa (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a las personas físicas y morales referidas en los puntos de Acuerdo precedentes (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), y que informe a los integrantes de esta Comisión de las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados.*

**SÉPTIMO.-** *Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le da origen, informe cada veinticuatro horas al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo, o de cualquier otro alusivo al Informe de Gobierno del Gobernador*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*Constitucional del estado de Hidalgo, lo anterior con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.*

*[...]*

*Esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término**, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a)** Indique las fechas y horarios específicos en que la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, en cumplimiento a lo ordenado en el Punto de Acuerdo **SEXTO** antes transcrito, notificó (a los sujetos a que se contrae el Punto de Acuerdo **TERCERO** antes inserto) la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil once, emitido dentro del expediente **SCG/PE/PRD/CG/015/2011**; **b)** Con base en la notificación de la medida cautelar referida en el inciso que antecede, indique la fecha y horario específicos a partir de los cuales cada uno de los sujetos obligados a cumplimentar la medida cautelar de mérito, acataron dicha determinación; **c)** En su caso, proporcione el nombre y domicilio del concesionario o permisionario de las emisoras que hubiesen difundido los promocionales materia de la medida cautelar ordenada, una vez transcurrido el término para el cumplimiento de dicha providencia precautoria, para efectos de su eventual localización; **d)** Asimismo, rinda un informe, detallando los días y horas en que fueron transmitidos, el número de impactos y las estaciones en que se hubiese detectado el incumplimiento de la referida medida cautelar, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas, y **e)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, y **CUARTO**.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*(...)"*

**XXVIII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/3398/2011, dirigido al Lic. Alfredo E. Rios Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, el cual fue notificado el dieciséis de noviembre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

**XXIX.** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/9064/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remite diversa información.

**XXX.** En tales circunstancias, en fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*SEGUNDO.- Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad comicial federal.-----*

*TERCERO.- Ahora bien, tomando en consideración que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el C. Rafael Hernández Estrada, otrora representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra del C. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo, de las personas morales identificadas por el promovente como “Televisa, S.A. de C.V.” y “Televisión Azteca, S.A. de C.V.”, así como cualquier otra empresa de comunicación que resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, particularmente, a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la presunta difusión a nivel nacional de promocionales en radio y televisión alusivos al Sexto Informe de labores, del C. Miguel Ángel Osorio Chong, entonces gobernador constitucional del estado de Hidalgo, cuyo contenido es el siguiente:*

**A) PROMOCIONAL RADIAL:**

**TESTIGO HGO 6 INF GOB GRACIAS (RA00260-11)**

*“Voz en off: Habla Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo.*

*Miguel Ángel Osorio Chong: En el recuento de estos seis años, debemos sentirnos muy orgullosos de lo que hemos logrado*

*Gracias, porque juntos construimos, un mejor Hidalgo.*

*Gracias por soñar en grande, por tu esfuerzo, y por tu confianza.*

*Gracias a ti,*

*Voces en off: ¡Juntos!*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*Miguel Ángel Osorio Chong: Hicimos historia.*

*Voz en off: Sexto Informe de Gobierno."*

**B) PROMOCIONAL TELEVISIVO:**

**TESTIGO HGO 6 INF GOB GRACIAS (RV00217-11)**

*"Miguel Ángel Osorio Chong: En el recuento de estos seis años, debemos sentirnos muy orgullosos de lo que hemos logrado*

*C. Miguel Ángel Osorio Chong: Gracias, porque juntos construimos, un mejor Hidalgo.*

*C. Miguel Ángel Osorio Chong: Gracias por soñar en grande, por tu esfuerzo, y por tu confianza.*

*C. Miguel Ángel Osorio Chong: Gracias a ti,*

*Voces en off: ¡Juntos!*

*Miguel Ángel Osorio Chong: Hicimos historia."*

*En ese sentido, del análisis a las constancias que integran las presentes actuaciones, esta autoridad advierte que se tienen indicios respecto de la comisión de las siguientes conductas: **A)** La presunta violación a lo previsto en el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **CC. Miguel Ángel Osorio Chong y Martha Gutiérrez Manrique, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como Gobernador Constitucional y Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, respectivamente, con motivo de la difusión de propaganda en radio y televisión alusiva al sexto informe de gestión del primero de los mencionados, a nivel nacional, en las fechas y horarios a los cuales se refirió la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, en los oficios identificados con las claves DEPPP/STCRT/0852/2011, DEPPP/STCRT/0854/2011; (los cuales corren agregados a fojas 17-18, 120-123 de autos), lo cual trae como consecuencia actos de promoción personalizada a favor del primero de los mencionados; **B)** La presunta transgresión a los artículos 228, párrafo 5 y 347, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de los **CC. Miguel Ángel Osorio Chong y , Martha Gutiérrez Manrique, quienes en la época de los hechos se desempeñaban como Gobernador Constitucional y Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, por la difusión de propaganda en radio y televisión alusiva al sexto informe de gestión de ese mandatario (el cual fue rendido el catorce de marzo de dos mil once), fuera del territorio de la localidad que corresponde a su ámbito de responsabilidad, lo anterior, acorde a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de los oficios citados en el apartado A) que precede; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los numerales 228 párrafo 5 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con*****

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, en las fechas y horarios que se detallan a continuación, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral mediante oficios DEPPP/STCRT/0852/2011, DEPPP/STCRT/0854/2011, atribuible a los siguientes concesionarios y permisionarios de radio y televisión:*

*(Se inserta tabla)*

*Lo anterior, en razón de la difusión de propaganda alusiva al sexto informe de gestión de quien fuera el mandatario hidalguense (el cual se rindió el día catorce de marzo de dos mil once), en contravención a los límites o restricciones a los cuales se refiere el artículo 228, párrafo 5 del Código Comicial Federal.-----*

*En tal virtud, y toda vez que por auto de fecha catorce de marzo de dos mil once se admitió a trámite el presente Procedimiento Especial Sancionador, reservándose a proveer lo conducente respecto del emplazamiento respectivo a los sujetos denunciados, y al haberse agotado la indagatoria preliminar practicada por esta autoridad, conforme a sus atribuciones, corresponde continuar con las etapas subsecuentes del procedimiento, y ordenar el emplazamiento respectivo.-*

***CUARTO.-** En tal virtud, emplácese al **C. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo**, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en los apartados A) y B) del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos.-----*

***QUINTO.-** Emplácese a la **C. Martha Gutiérrez Manrique, otrora Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo**, por cuanto hace a las conductas y presuntas violaciones aducidas en los apartados A) y B) del punto TERCERO anterior, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos.-----*

***SEXTO.-** Emplácese a los **CC. Representantes Legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión** descritos en el apartado C) del punto TERCERO del presente proveído, por cuanto hace a los hechos y presuntas violaciones aducidas en el referido Punto de Acuerdo, corriéndoles traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos.-----*

***SÉPTIMO.-** Se señalan las doce horas del día cinco de marzo de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

***OCTAVO.-** Cítese al **Lic. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática** ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, promovente dentro del presente asunto; así como a los sujetos denunciados descritos en el punto TERCERO de este proveído, para que por sí, o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto SÉPTIMO, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho **Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Lilliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo,***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye al personal adscrito a las Juntas Locales y Distritales de esta institución en las entidades federativas de Aguascalientes, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

**NOVENO.-** *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Abel Casasola Ramírez, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román, Arturo González Fernández, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz; Directora Jurídica, Directora de Quejas, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

**DÉCIMO.-** *Asimismo y para mejor proveer, requiérase a los CC. Representantes legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión aludidos con anterioridad en el punto TERCERO del presente proveído, a efecto de que a más tardar en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto SÉPTIMO que antecede, precisen lo siguiente: a) Si sus representadas recibieron algún comunicado o instrucción por parte del Gobierno del estado de Hidalgo, o bien, o de la Coordinación de Comunicación Social del citado gobierno local, a través del cual les hayan instruido o solicitado se abstuvieran de difundir los promocionales alusivos al sexto informe de gestión del mandatario hidalguense, en aquellas entidades federativas distintas a la que corresponde a su ámbito de responsabilidad; b) Precisen el motivo por el cual difundieron los materiales objeto de inconformidad, en las fechas y horarios aludidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en los oficios referidos en el punto TERCERO del presente proveído; c) Si la respuesta al cuestionamiento planteado en el inciso a) precedente fuera negativa, manifieste si alguna autoridad electoral, administrativa, jurisdiccional, de cualquiera de los tres niveles de gobierno de la república, hizo valer alguna inconformidad por la difusión de los materiales en comento, en las emisoras que les fueron concesionadas y/o permisionadas, y en caso de que así fuera, la identifique y señale cuáles fueron las acciones desplegadas por ello; d) Indiquen si sus representadas tuvieron injerencia en la elaboración de los promocionales denunciados; e) Precisen el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los promocionales referidos en el cuerpo del presente proveído, detallando lo siguiente: I) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión; II) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión de los mensajes mencionados; III) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la difusión de los promocionales a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

que hemos hecho referencia; y f) De ser posible, acompañen copias de las constancias que acrediten los extremos de sus respuestas.-----

**UNDÉCIMO.**- Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto: se requiere a los concesionarios de radio y televisión referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO que antecede, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral SÉPTIMO del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual Procedimiento Especial Sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales; así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

De esta forma, se les hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

**DUODÉCIMO.**- Asimismo, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO", se ordena girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2010, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente a los concesionarios de radio y televisión referidos en el Punto de Acuerdo TERCERO que antecede, en las que consten sus registros federales de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como sus domicilios fiscales y, de ser posible, acompañe copia de las respectivas cédulas fiscales.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----  
Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.-----  
**DECIMOTERCERO.-** Asimismo, y toda vez que es un hecho público y notorio que el día siete de octubre de dos mil once dio inicio el Proceso Electoral Federal, hágase del conocimiento de las partes que los plazos y términos habrán de ser computados acorde a lo que señala el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----  
**DECIMOCUARTO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

Los emplazamientos y citaciones a que alude el proveído de referencia, fueron diligenciados a través de los oficios y en las fechas que a continuación se precisan:

OFICIO	DIRIGIDO AL DENUNCIANTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1159/2012	C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, otrora Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	02/03/2012

OFICIO	SUJETOS DENUNCIADOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1119/2012	C. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1125/2012	Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas: XHJCM-TV-Canal 4 en el estado de Aguascalientes; XHENE-TV-Canal 13, XHAQ-TV-Canal 5 y XHJK-TV-Canal 27 en el estado de Baja California; XHAPB-TV-Canal 6 en el estado de Baja California Sur; XHGE-TV-Canal 5 y XHGN-TV-Canal 7 en el estado de Campeche; XHTAP-TV-Canal 13 y XHAO-TV-Canal 4 en el estado de Chiapas; XHCH-TV-Canal 2, XHIT-TV-Canal 4, XHHPC-TV-Canal 5 y XHCJE-TV-Canal 11 en el estado de Chihuahua; XHGDP-TV-Canal 13 y XHHC-TV-Canal 9 en el estado de Coahuila; XHKF-TV-Canal 9 y XHDR-TV-Canal 2 en el estado de Colima; XHPHG-TV Canal 6 y XHTGN-TV Canal 12 en el estado de Hidalgo; XHDB-TV-Canal 7 en el estado de Durango; XHMAS-TV-Canal 12 en el estado de Guanajuato; XHIE-TV-Canal 10, XHCER-TV-Canal 5 y XHIR-TV-Canal 2 en el estado de Guerrero; XHGJ-TV-Canal 2 y XHJAL-TV-Canal 13 en el estado de Jalisco; XHXEM-TV-Canal 6 en el Estado de México; XHCBM-TV-Canal 8 en el estado de Michoacán; XHCUR-TV-Canal 13 en el estado de Morelos; XHAF-TV-Canal 4 en el estado de Nayarit; XHPUR-TV-Canal 6 y XHTHN-TV-Canal 11 en el estado de Puebla; XHQUR-TV-Canal 9 en el estado de Querétaro; XHCCQ-TV-Canal 11 y XHBX-TV-Canal 12 en el estado de Quintana Roo; XHDD-TV-Canal 11 y XHKD-TV-Canal 11 en el estado de San Luis Potosí; XHMSI-TV-Canal 6 y XHLSI-TV-Canal 6 en el estado de Sinaloa; XHCSO-TV-Canal 6, XHHSS-TV-Canal 4 y XHFA-TV-Canal 2 en el estado de Sonora; XHVHT-	02/03/2012

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

OFICIO	SUJETOS DENUNCIADOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN
	TV-Canal 6 en el estado de Tabasco; XHMTA-TV-Canal 11, XHLNA-TV-Canal 21, XHREY-TV-Canal 12, XHWT-TV-Canal 12 y XHCVT-TV-Canal 3 en el estado de Tamaulipas; XHBE-TV-Canal 11 y XHSTV-TV-Canal 8 en el estado de Veracruz; XHDH-TV-Canal 11 y XHKYU-TV-Canal 4 en el estado de Yucatán y, XHKC-TV-Canal 12 y XHLVZ-TV-Canal 10 en el estado de Zacatecas	
SCG/1126/2012	Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas: XHUAA-TV-Canal 57 en el estado de Baja California; XHLPT-TV-Canal 2 en el estado de Baja California Sur; XHCDC-TV-Canal 11 en el estado de Campeche; XHOCC-TV-Canal 8 y XHAA-TV-Canal 7 en el estado de Chiapas; XHCCH-TV-Canal 5, XHDEH-TV-Canal 6, XHHPT-TV-Canal 7 y XHJCI-TV-Canal 32 en el estado de Chihuahua; XHMOT-TV-Canal 35 y XHPNT-TV-Canal 46 en el estado de Coahuila; XHBZ-TV-Canal 7 en el estado de Colima; XEW-TV-Canal 2 (TVS) en el Distrito Federal; XHTWH-TV Canal 10 (+) en el estado de Hidalgo; XHCK-TV-Canal 12, XHIGG-TV-Canal 9 y XHIZG-TV-Canal 8 en el estado de Guerrero; XHANT-TV-Canal 11, XHGA-TV-Canal 9, XHLBU-TV-Canal 5 y XHPVT-TV-Canal 11 en el estado de Jalisco; XHTM-TV-Canal 10 y XHTOL-TV-Canal 10 en el Estado de México; XHSAM-TV-Canal 8, XHLBT-TV-Canal 13 y XHZMM-TV-Canal 3 en el estado de Michoacán; XHSEN-TV-Canal 12 y XHTEN-TV-Canal 13 en el estado de Nayarit; XHHLO-TV-Canal 5 y XHMIO-TV-Canal 2 en el estado de Oaxaca; XHZ-TV-Canal 5 en el estado de Querétaro; XHMTS-TV-Canal 2 y XHTAT-TV-Canal 7 en el estado de San Luis Potosí; XHHES-TV-Canal 23, XHNOS-TV-Canal 50 y XHLRT-TV-Canal 44 en el estado de Sonora; XHMBT-TV-Canal 10, XHTAM-TV-Canal 17 y XHBR-TV-Canal 11 en el estado de Tamaulipas; XHAH-TV-Canal 7 en el estado de Veracruz; XHVTT-TV-Canal 8 en el estado de Yucatán; XHBD-TV-Canal 8 en el estado de Zacatecas y, XHX-TV-Canal 10 en el estado de Nuevo León	02/03/2012
SCG/1127/2012	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHCPA-TV-Canal 8 en el estado de Campeche; XHTUA-TV-Canal 12 en el estado de Chiapas; XHCHZ-TV-Canal 13 en el estado de Chihuahua; XH DUH-TV-Canal 22 en el estado de Durango; XHACZ-TV-Canal 12 en el estado de Guerrero; XHBR-TV-Canal 47, XHMOW-TV-Canal 21 y XHZAM-TV-Canal 28 en el estado de Michoacán; XHPAO-TV-Canal 9 en el estado de Oaxaca; XHCCN-TV-Canal 4 y XHCHF-TV-Canal 6 en el estado de Quintana Roo; XHCDV-TV-Canal 5 y XHSLA-TV-Canal 27 en el estado de San Luis Potosí y, XHVIZ-TV-Canal 3 en el estado de Tabasco.	02/03/2012
SCG/1128/2012	Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBM-TV-Canal 14 en el estado de Baja California; XHO-TV-Canal 11 en el estado de Coahuila; XHBN-TV-Canal 7 en el estado de Oaxaca; XHTK-TV-Canal 11 en el estado de Tamaulipas y, XHCV-TV-Canal 2 en el estado de Veracruz	02/03/2012
SCG/1129/2012	Televisora del Golfo S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHGO-TV-Canal 7 en el estado de Tamaulipas	02/03/2012
SCG/1130/2012	Imagen Monterrey, S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHSC-FM -93.9 en el estado de Jalisco; XHMDR-FM-103.1 y XHTLN-FM-94.1 en el estado de Tamaulipas y, XHMN-FM-107.7 en el estado de Nuevo León	02/03/2012
SCG/1131/2012	Administradora Arcángel S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHRP-FM-94.7 y XHEN-FM-100.3 en el estado de Coahuila; XHCC-FM-89.3 en el estado de Colima; XHMIG-FM-105.9 en el estado de Guanajuato; XHOLA-FM-105.1 en el estado de Puebla y, XHOZ-FM-94.7 en el estado de Querétaro	02/03/2012
SCG/1132/2012	C. Josefina Reyes Sahagún, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEEY-AM-660 en el estado de Aguascalientes	02/03/2012
SCG/1133/2012	Sistema Regional de Televisión, A.C., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHCTH-TV-Canal 2 en el estado de Chihuahua	



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

OFICIO	SUJETOS DENUNCIADOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1134/2012	Instituto Politécnico Nacional, concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHCHI-FM-97.3 en el estado de Chihuahua	02/03/2012
SCG/1135/2012	XEHPC-AM, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEHPC-AM-1000 en el estado de Chihuahua	
SCG/1136/2012	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHTRES-TV-Canal 28 en el Distrito Federal	02/03/2012
SCG/1137/2012	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEDA-FM-90.5 en el Distrito Federal	02/03/2012
SCG/1138/2012	Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHL-TV-Canal 11 en el estado de Guanajuato	02/03/2012
SCG/1139/2012	Radio de Santa Fe de Guanajuato, S.A., concesionaria y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHFL-FM-90.7 y XEFL-AM-1500 en el estado de Guanajuato	01/03/2012
SCG/1140/2012	Marco Antonio Contreras Santoscoy: Domitila Maqueda Hidalgo; Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela de apellidos Contreras Santos; así como Juana Hidalgo Gómez, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHNN-FM-95.1 en el estado de Guanajuato	02/03/2012
SCG/1141/2012	Radio Amor, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEAMO-AM-870 en el estado de Guanajuato	02/03/2012
SCG/1142/2012	Organización Independiente de Fomento Musical, S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHOI-FM- 92.3 en el estado de Guanajuato	02/03/2012
SCG/1143/2012	Marco Antonio Héctor Contreras Santoscoy, concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEEMM-AM-810 en el estado de Guanajuato	02/03/2012
SCG/1144/2012	Ultradigital Toluca, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHZA-FM-101.3 en el Estado de México	02/03/2012
SCG/1145/2012	José Humberto y Loucille, Martínez Morales, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHKW-TV-Canal 10 en el estado de Michoacán	02/03/2012
SCG/1146/2012	Stella Generosa Mejido Hernández, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHTIX-FM-100.1 en el estado de Morelos	03/03/2012
SCG/1147/2012	Cable Master, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEPO-AM-1100 en el estado de San Luis Potosí	01/03/2012
SCG/1148/2012	T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHBS-TV-Canal 4 en el estado de Sinaloa	02/03/2012
SCG/1149/2012	XHMMV, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHMMV-FM-93.9 en el estado de Sonora	02/03/2012
SCG/1150/2012	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEO-AM-970 en el estado de Tamaulipas	01/03/2012

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

OFICIO	SUJETOS DENUNCIADOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1151/2012	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEQO-AM-1110 en el estado de Tamaulipas	02/03/2012
SCG/1152/2012	Alejandra Solís Barrera, concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHCRA-FM-93.1 en el estado de Veracruz	02/03/2012
SCG/1153/2012	Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHPB-FM-99.7 en el estado de Veracruz	02/03/2012
SCG/1154/2012	XHTZ, S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHTZ-FM-96.9 en el estado de Veracruz	02/03/2012
SCG/1155/2012	Radio Tropicana, S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEJD-AM-1450 en el estado de Veracruz	02/03/2012
SCG/1156/2012	Televisora Peninsular, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHTP-TV-Canal 9 en el estado de Yucatán	02/03/2012
SCG/1157/2012	Multimedia del Sureste, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHMIA-FM-89.3 en el estado de Yucatán	02/03/2012
SCG/1158/2012	XEZAZ-AM, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEZAZ-AM-970 en el estado de Zacatecas	02/03/2012
SCG/1183/2012	Gobierno del estado de Hidalgo, concesionario y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHD-FM 96.5 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1199/2012	Gobierno del estado de Hidalgo, concesionario y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEHGO-AM 1010 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1200/2012	Gobierno del estado de Hidalgo, concesionario y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHBCD-FM 98.1, XHPAH-TV Canal 3, XHTOH-TV Canal 6, XHIXM-TV Canal 7, en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1201/2012	Gobierno del estado de Hidalgo, concesionario y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHLLV-FM 89.3 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1205/2012	Gobierno del estado de Hidalgo, concesionario y/o permisionaria de las emisoras identificadas con las siglas XHACT-FM 91.7 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1185/2012	Telecomunicaciones de la Huasteca, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XECY-AM 930 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1186/2012	Radio Milenium Orbital, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEQH-AM 1270 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1187/2012	XHMY-FM, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHMY-FM 95.7, en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1188/2012	Corporación Radiofónica S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEPK-AM 1420 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1189/2012	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XERD-AM-1240 y XHRD-FM 104.5 en el estado de Hidalgo	02/03/2012

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

OFICIO	SUJETOS DENUNCIADOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN
SCG/1190/2012	Grupo Nueva Radio S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHPCA-FM 106.1 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1192/2012	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XENQ-AM 640 y XHNQ-FM 90.1 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1194/2012	Super Stereo de Tula, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHIDO-FM 100.5 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1195/2012	Radio Tulancingo S.A., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XEQB-AM 1340 en el estado de Hidalgo	02/03/2012
SCG/1197/2012	Ultradigital Tulancingo, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHTNO-FM 96.3 en el estado de Hidalgo	02/03/2012

Ahora bien, cabe precisar que el oficio SCG/1120/2012, dirigido a la C. Martha Gutiérrez Manrique, otrora Coordinadora General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, mediante el cual se le pretendió emplazar al presente procedimiento, no fue posible notificarlo, en virtud de que el domicilio en el que esta autoridad electoral se constituyó, el mismo corresponde a persona distinta a la denunciada.

Lo anterior, se hizo constar en acta circunstanciada de fecha tres de marzo del año en curso, instrumentada por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua encargado de diligenciar la notificación correspondiente en el presunto domicilio de la persona sujeta de procedimiento.

**XXXI.** Mediante oficio número **SCG/1160/2012**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Raúl Becerra Bravo, Abel Casasola Ramírez, Francisco Juárez Flores, Héctor Ceferino Tejeda González, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Arturo González Fernández, Alexis Téllez Orozco y Yoatzin Álvarez Rodríguez, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

alegatos que habría de celebrarse a las doce horas del día cinco del mes y año en cita, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**XXXII.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LAS LICENCIADAS EN DERECHO NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ Y ADRIANA MORALES TORRES DIRECTORA DE QUEJAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ABOGADA INSTRUCTORA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS SANCIONADORES DE LA REFERIDA DIRECCIÓN, RESPECTIVAMENTE, MISMAS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NÚMEROS DE FOLIO (...) Y (...) EXPEDIDAS A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/1160/2012, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADAS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL LICENCIADO CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, COMO PARTE DENUNCIANTE; ASÍ COMO AL C. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, OTRORA GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A LA C. MARTHA GUTIÉRREZ MANRIQUE, OTRORA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN COMO PARTES DENUNCIADAS EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----  
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*OCUPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL LICENCIADO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO (...) EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN REPRESENTACIÓN DEL OTRORA GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ADJUNTÓ AL ESCRITO PRESENTADO EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, QUIEN SE IDENTIFICA CON COPIA CERTIFICADA DEL DUPLICADO DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO (...) EXPEDIDA POR EL NOTARIO 127 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ PRUNEDA; EN REPRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONCESIONARIOS DENUNCIADOS: XHMV, S. A. DE C.V.; ALEJANDRO SOLÍS BARRERA (XHCRA-FM); XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.; RADIO TROPICANA, S.A. (XEJD-AM); JOSEFINA REYES SAHAGÚN (XEEY-AM); XEHPC-AM, S.A. DE C.V. Y XHMY-FM, S.A. DE C.V., PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES QUE ADJUNTA AL ESCRITO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EL C. JUAN ILDEFONSO ORDÓÑEZ DE SANTIAGO, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO (...) EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN REPRESENTACIÓN DEL CONCESIONARIO DE RADIO XHTZ-FM, S.A., PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ADJUNTA AL ESCRITO PRESENTADO EN LA ACTUAL DILIGENCIA; EL LICENCIADO RAFAEL GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 6589444 EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL QUE ADJUNTÓ AL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA.--- ASIMISMO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR: QUE NO FUE POSIBLE EFECTUAR LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO DIRIGIDO A LA C. MARTHA GUTIÉRREZ MANRIQUE, OTRORA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN ATENCIÓN A LO ASENTADO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL DOCE, INSTRUMENTADA POR PERSONAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

*CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO: SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESCRITOS E INSTRUMENTOS NOTARIALES REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, RESPECTO DE LOS CUALES SE ORDENA SU DEVOLUCIÓN, PREVIO COTEJO DE LOS MISMOS QUE OBRE EN AUTOS; SEGUNDO: ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIERON REPRESENTANTES DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DEL CUADRO QUE SE ANEXARÁ A LA PRESENTE DILIGENCIA COMO ANEXO UNO; TERCERO: SE TIENE POR RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN DETALLADA EN EL CUADRO QUE SE ANEXARÁ A LA PRESENTE DILIGENCIA COMO ANEXO UNO MEDIANTE LA CUAL LOS COMPARECIENTES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LES FUE FORMULADO Y PRONUNCIAN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, ASÍ COMO LOS DIVERSOS ESCRITOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*PRESENTADOS POR LOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DENUNCIADOS DETALLADOS EN EL REFERIDO ANEXO; Y QUINTO: ASIMISMO, SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES LOS OFICIOS Y ESCRITOS DE CONTESTACIÓN RECIBIDOS EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO POR PARTE DE LOS SUJETOS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS NUMERALES 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR-----*

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS RESUMA LOS HECHOS QUE MOTIVARON SU DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN, NO OBSTANTE ELLO SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTE DENUNCIANTE EN EL ACTUAL SUMARIO, POR LO QUE SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZARLO EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----***

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL LICENCIADO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, OTRORA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS FORMULE SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO QUE LE FUE REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD Y APORTE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LE REALIZA, EN ESTA TESISURA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO CON EL CUAL SE DIO CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. DICHO ESCRITO FUE OPORTUNAMENTE EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SOLICITO SE TENGA POR REPRODUCIDO Y COMO INSERTADO A LA LETRA EN EL ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE ESTA AUDIENCIA. EN CONCEPTO DE ESTA REPRESENTACIÓN, EN CONGRUENCIA A LO DETERMINADO POR ESA H. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/CG/033/2010 (EN EL QUE EL MISMO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICO SE QUEJO DE HECHOS DE IDÉNTICA NATURALEZA A LOS QUE NOS OCUPAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EN CONTRA DE LOS MISMOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO), EN EL CASO CONCRETO, ESE INSTITUTO ELECTORAL DEBE DECLARAR SOBREVENIDA SU INCOMPETENCIA PARA FALLAR EL FONDO DEL ASUNTO Y REMITIR LAS CONSTANCIAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LAS MISMAS RAZONES QUE LO DETERMINÓ EN ESE SENTIDO EN EL PRECEDENTE ANTES INDICADO. CABE SEÑALAR QUE LAS CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS HECHAS VALER POR ESE INSTITUTO PARA RESOLVER EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS, FUERON ESENCIALMENTE RATIFICADAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION RADICADO BAJO EL***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-76/2010, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL EXPEDIENTE DEL INSTITUTO ANTES CITADO. EN EL CASO CONCRETO, SI BIEN ES CIERTO QUE AL CONSIDERAR LA DIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL DE LOS SPOTS RECLAMADOS, PRIMA FACIE CABRÍA LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR QUE SE SURTÍA A LA COMPETENCIA DE ESE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA CONOCER DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, DICHA CONSIDERACION SE VE DESVANECIDA EN CUANTO SE CONSIDERAN LOS DEMÁS FACTORES QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, A SABER, SI LOS HECHOS DENUNCIADOS PODÍAN AFECTAR A UN PROCESO ELECTORAL FEDERAL O LOCAL, LA NATURALEZA DE LOS HECHOS RECLAMADOS, PUDIENDO SER ADMINISTRATIVA, ELECTORAL, PENAL, ETCÉTERA; EL ORDEN AL QUE PERTENECEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS Y LAS ATRIBUCIONES QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS. EN LAS CONDICIONES APUNTADAS CABE CONCLUIR QUE EN EL CASO CONCRETO NOS ENCONTRAMOS FRENTE A PROPAGANDA GUBERNAMENTAL CONSISTENTE EN MENSAJES DESTINADOS A DAR A CONOCER EL SEXTO INFORME DE LABORES DEL OTRORA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO Y NO ANTE PROPAGANDA DE CARÁCTER ELECTORAL, RAZÓN POR LA CUAL NO CABE SOSTENER QUE, EN LA ESPECIE, SE SURTA COMPETENCIA ALGUNA A FAVOR DE AUTORIDADES ELECTORALES DERIVADA DE LA NATURALEZA DE LOS HECHOS RECLAMADOS A TRAVÉS DE LA QUEJA DE ORIGEN, ESTO ES, POR RAZÓN DE LA MATERIA QUE CORRESPONDE CONOCER A LOS ÓRGANOS ELECTORALES EN CONFORMIDAD A LA COMPETENCIA QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LES ASISTE. POR LO QUE HACE A LA CONSIDERACIÓN DEL ORDEN AL QUE PERTENECEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENUNCIADOS, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE CORRESPONDEN AL ORDEN ESTATAL, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE AHÍ QUE LA IMPUTACIÓN DEL QUEJOSO VAYA DIRIGIDA A SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN LOCAL CON MOTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR LO QUE EN TODO CASO LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS HECHOS DENUNCIADOS CORRESPONDERÍA PRECISAMENTE A LOS ÓRGANOS DEL ESTADO DE HIDALGO ENCARGADOS DE VIGILAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y NO A LAS ELECTORALES FEDERALES. LO ANTERIOR SE CORROBORA SI TOMAMOS EN CUENTA QUE AL CARECER LA PROPAGANDA RECLAMADA DE UN CONTENIDO ELECTORAL, LA INFRACCIÓN RECLAMADA POR LA QUEJOSA SE CIRCUNSCRIBE A UNA POSIBLE FALTA A DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS REGLAS CONSTITUCIONALES QUE TUTELAN LOS VALORES DE UNA DEBIDA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, EN ESTE CASO DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE NO EXISTE NINGÚN SUSTENTO JURÍDICO NI DE RAZONABILIDAD PARA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUDIERA FISCALIZAR LA DEBIDA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL ESTADO DE HIDALGO POR LO QUE DICHA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL NO PUEDE, BAJO NINGÚN PRETEXTO, ARROGARSE FACULTADES COMPETENCIALES DISTINTAS A LAS QUE EXPRESAMENTE LE HA CONFERIDO LA NORMA CONSTITUCIONAL, MÁXIME CUANDO LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA POR CUESTIÓN DE LA MATERIA Y EL ORDEN ESTATAL QUE INVOLUCRA LOS HECHOS DENUNCIADOS ESTÁ RESERVADA A ÓRGANOS LOCALES DEL ESTADO DE HIDALGO QUE CONSTITUYEN OTROS PODERES PÚBLICOS. PARA EL CASO DE QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL NO TENGA A BIEN ACOGER LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA PLANTEADA, DEBE SEÑALARSE QUE SE ESTIMA QUE EN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*EL PRESENTE CASO MI REPRESENTADO NO PUEDE SER CONSIDERADO RESPONSABLE DE ALGUNA DIFUSIÓN INDEBIDA DE SPOTS EN RADIO Y TELEVISIÓN RELACIONADOS CON EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO Y QUE DEBE SUSPENDERSE LA PRESENTE AUDIENCIA PARA REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO Y A TAL EFECTO SE NOTIFIQUE TANTO A LA OTRORA COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LA C. MARTHA GUTIÉRREZ, ASÍ COMO AL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A EFECTO DE QUE SE SIRVA INFORMAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SIRVIERON DE SUSTENTO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS SPOTS RECLAMADOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL. VALE ACLARAR, QUE LA REFERIDA LEY FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y QUE HA TENIDO DIVERSAS MODIFICACIONES. EN EL CASO, COBRA ESPECIAL RELEVANCIA LA REFORMA CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 436 "QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO", PROMULGADA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, REFORMA EN LA QUE SE HACE EXPRESA LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO EN LA FORMULACIÓN, REGULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA DIFUNDIR LA IMAGEN DEL ESTADO, ASÍ COMO EL QUEHACER DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, DISPOSICIÓN NORMATIVO QUE SE ENCONTRABA Y SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA DIFUSIÓN DE LOS SPOTS RECLAMADOS. DICHA DISPOSICIÓN SEÑALA A LA LETRA: ARTÍCULO 24.- A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: FRACCIÓN XXV.- FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA DIFUNDIR LA IMAGEN DEL ESTADO Y EL QUEHACER DE LA GUBERNATURA, ASÍ COMO EL TRABAJO Y OBJETIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, COORDINANDO LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN. POR LO TANTO, EN OPINIÓN DE MI REPRESENTADO, LO PROCEDENTE EN DERECHO ES QUE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL REQUIERA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA ENTIDAD A EFECTO DE QUE SE SIRVAN INFORMAR LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SIRVIERON DE APOYO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS SPOTS RECLAMADOS, EN VIRTUD DE QUE DICHA ACTIVIDAD NO CORRESPONDÍA A MI REPRESENTADO, SINO A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRIMERA INSTANCIA Y, COMO SE HA REFERIDO EN LÍNEAS PRECEDENTES, EN ÚLTIMA INSTANCIA, COMO CONDUCTOR DE LA POLÍTICA DE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. LA ANTERIOR CONCLUSIÓN ENCUENTRA SUSTENTO, POR UNA PARTE, EN LO DISPUESTO EN EL YA MENCIONADO ARTÍCULO 24 FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN LO RESUELTO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/CG/059/2010, EN EL QUE SE DETERMINÓ LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES ORDENARON LA DIFUSIÓN DE SPOTS CON PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESOLUCIÓN QUE FUE CONFIRMADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

CON LA CLAVE ALFA NUMÉRICA SUP-RAP-04/2011 Y ACUMULADOS. POR OTRA PARTE, OFREZCO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADO, LAS PRUEBAS QUE SE DETALLAN EN EL ESCRITO DE COMPARECENCIA, LAS QUE SOLICITO SEAN ADMITIDAS POR ESTAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 68 PÁRRAFOS DOS Y TRES DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SIENDO LO ANTERIOR TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, OTRORA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.-----**

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, EN REPRESENTACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIO QUE FUERON DESCRITOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PRESENTE DILIGENCIA, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO A NOMBRE DE MIS PODERDANTES DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Y DE LOS QUE HA DADO CUENTA ESTA SECRETARÍA EN EL EXHORDIO DE LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE EN DIEZ FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UN SOLO LADO TAMAÑO OFICIO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA RESPUESTA A LA DENUNCIA QUE FORMULA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL CONTIENE PRUEBAS Y EXCEPCIONES, LAS QUE IGUALMENTE SE RATIFICAN PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y TODA VEZ QUE HA SIDO RECONOCIDA LA PERSONALIDAD DEL SUSCRITO COMO APODERADO DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIO ENUNCIADOS, DESTACO EN PRIMER TÉRMINO QUE COMO SE DIO YA CUENTA POR ESTA AUTORIDAD INSTRUCTORA DE QUE NO COMPARECE POR PARTE DEL DENUNCIANTE PERSONA ALGUNA QUE LEGALMENTE LA REPRESENTA Y SE DECRETÓ PRECLUIDO SU DERECHO PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL AUTO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE DICTADO POR ESTA PROPIA AUTORIDAD INSTRUCTORA, EXIGIÓ SE CITARA AL PARTIDO DENUNCIANTE Y CONSTA QUE ESTÁ PRECLUIDO SU DERECHO INCLUSIVE PARA QUE EN ESTE MOMENTO Y EN LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO PUEDA RATIFICAR SU ESCRITO DE DENUNCIA, Y SIENDO UN PROCEDIMIENTO DE ORDEN PÚBLICO Y COMO EL MISMO NO SE ENCUENTRA AL ARBITRIO DE LAS PARTES, POR ENDE Y COMO EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL DETERMINA QUE DEBE LLEVARSE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A LA LETRA DE LA LEY, EN ESTOS MOMENTOS QUEDA SIN MATERIA LA PRESENTE DENUNCIA PRESENTADA POR EL QUEJOSO Y DEBE DESESTIMAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y COMO CONSECUENCIA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE NEGOCIO TODA VEZ QUE CARECE DE MATERIA EL MISMO YA QUE ESTA AUTORIDAD NO PUEDE REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES Y SI EN EL AUTO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE LE EXIGE AL QUEJOSO Y DENUNCIANTE QUE COMPAREZCA A LA PRESENTE AUDIENCIA, TALES EFECTOS Y CONSECUENCIA SON PARA QUE RATIFIQUE SU QUEJA O DENUNCIA Y SI ESTO NO OCURRE, ESTA AUTORIDAD NO PUEDE SUPLIRLE LA QUEJA Y MÁS CUANDO YA LE DECLARÓ PRECLUIDO SU DERECHO QUE EN TIEMPO DEJÓ DE EJERCITAR; QUE ASÍ PUES SE REITERA QUE LA COSTUMBRE EN**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*TODOS LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR ESTA AUTORIDAD LAS PARTES RATIFICAN SUS ESCRITOS DE RESPUESTA A LAS DENUNCIAS, DICHA COSTUMBRE RESULTA UN PRECEDENTE QUE NO PUEDE DESESTIMARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LEGAL YA QUE ES UNA FUENTE DEL DERECHO POSITIVO MEXICANO Y ASÍ PUES SE INSISTE EN QUE SI QUEDÓ PRECLUIDO EL DERECHO DE LA DENUNCIANTE NO SÓLO PARA RATIFICAR SU ESCRITO DE DENUNCIA SINO PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIESE, DEBE DEJARSE SIN MATERIA LA PRESENTE DENUNCIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES Y ASIMISMO, REITERO QUE SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE RESPUESTA A LA DENUNCIA DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES DE LA RESPUESTA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON UN MINUTO DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE: XHMV, S. A. DE C.V.; ALEJANDRO SOLÍS BARRERA (XHCRA-FM); XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.; RADIO TROPICANA, S.A. (XEJD-AM); JOSEFINA REYES SAHAGÚN (XEEY-AM); XEHPC-AM, S.A. DE C.V. Y XHMY-FM, S.A. DE C.V.---  
**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA** SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO JUAN ILDEFONSO ORDÓÑEZ DE SANTIAGO, REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO DE LA EMISORA DE RADIO XHTZ-FM, S.A., QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO Y EN REPRESENTACIÓN DE MI PODERDANTE, RATIFICO EN TODOS SUS PUNTOS Y CONTENIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EXPEDIENTE Y SE AMPLÍA EN EL SENTIDO DE CONTESTAR EL PUNTO DÉCIMO DEL AUTO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: DÉCIMO A: NO SE RECIBIÓ NINGÚN COMUNICADO PARA TRANSMITIR, YA QUE ÉSTE SE ORIGINA POR LA PRODUCTORA GRUPO IMAGEN CUYA RAZÓN SOCIAL ES PROVEEDORA COMERCIAL IMAGEN, S.A. DE C.V. Y ES IMPOSIBLE MATERIAL Y FÍSICAMENTE BLOQUEAR ESE TIPO DE SEÑAL; DÉCIMO B: SI SE DIFUNDIÓ EL SPOT O PROPAGANDA QUE SE LE IMPUTA A MI MANDANTE, ÉSTE SE DIFUNDIÓ EN EL CORTE NACIONAL POR LO QUE NO SE TIENE INJERENCIA EN SU ELABORACIÓN; DÉCIMO C: NO HUBO INJERENCIA; DÉCIMO D: NO HUBO INJERENCIA; DÉCIMO E: NO EXISTE CONTRATO; DÉCIMO I: SE IGNORA Y NO HAY CONTRAPRESTACIÓN, SÓLO SE OTORGA EL SERVICIO DE NOTICIERO. EN RELACIÓN AL PUNTO UNDÉCIMO DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, SE ACOMPAÑA Y SE PRESENTA EN ESTE MOMENTO COPIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS POR LO QUE HACE AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, COPIA DE LA CÉDULA FISCAL DE XHTZ-FM, S.A.; RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES; RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTO Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES; RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES; DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO Y SE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN PLAZA CRISTAL LOCAL 25 Y 26, COLONIA FRANCISCO VILLA, CÓDIGO POSTAL 91150 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, SOLICITANDO SE GLOSEN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y EN EL QUE SE ACTÚA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

CATORCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL CONCESIONARIO DE LA EMISORA DE RADIO XHTZ-FM, S.A., PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----  
**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA** SIENDO LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ, AL LICENCIADO RAFAEL GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, QUIEN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO FECHADO EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES Y SOLICITO SE TENGA POR RENDIDAS LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN EN EL MISMO A LA VEZ QUE REITERO QUE SE DEBERÁ DEJAR SIN SANCIÓN A MI REPRESENTADA TODA VEZ QUE CARECE DE LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA AL NO SER LA CONCESIONARIA NI PERMISIONARIA DE LA SEÑAL RADIOFÓNICA CON EL IDENTIFICATIVO XHCHI-FM-97.3 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE OFICIO DE ESTILO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A FIN DE CORROBORAR QUE DICHA SEÑAL SE ENCUENTRA PERMISIONADA O CONCESIONADA A FAVOR DE PERSONA MORAL DISTINTA A LA DE MI REPRESENTADA. CONSECUENTES CON LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA NO SE LLEVÓ A CABO EL EMPLAZAMIENTO DE LA COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y CON EL FIN DE NO CAUSAR ULTERIORES MOLESTIAS A MI REPRESENTADA, SOLICITO SE LE EXCLUYA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEJÁNDOLA SIN SANCIÓN ALGUNA AL NO HABER TRANSMITIDO A TRAVÉS DE SU SEÑAL TELEVISIVA EL SPOT PUBLICITARIO MATERIA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL. -----  
**V I S T O** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECADADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: **PRIMERO.-** TÉNGASE A LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA REALIZANDO LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR CADA UNO DE ELLOS EN SUS INTERVENCIONES MEDIANTE LAS CUALES DIERON CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA QUE LES FUE FORMULADA, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR; ASIMISMO, TÉNGANSE POR OFRECIDAS LAS PROBANZAS QUE SEÑALAN EN SUS LIBELOS LOS COMPARECIENTES Y LOS DIVERSOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DESCRITOS EN EL CUADRO QUE COMO ANEXO 1 SE ANEXARÁ A LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO LAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO INICIAL DE QUEJA; **SEGUNDO.-** AHORA BIEN, RESPECTO A LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES RELACIONADAS CON LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LAS MISMAS EN VIRTUD DE QUE ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

ELECTORALES, LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE DICHO DISPOSITIVO DEBE CELEBRARSE DE MANERA ININTERRUMPIDA, NO OBSTANTE LA NO COMPARECENCIA DE ALGUNA DE LAS PARTES, Y SI BIEN ADUCEN LA NO COMPARECENCIA DE LA OTRORA COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO EN VIRTUD DE QUE NO FUE REALIZADO EL EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE, TAL CIRCUNSTANCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 03/2012 CUYO RUBRO ES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITIS CONSORCIO PASIVO NECESARIO, NO ES IMPEDIMENTO ALGUNO PARA QUE SE CONTINÚE CON LA SUSTANCIACIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA Y MENOS AÚN DEL PROCEDIMIENTO QUE POR ESTA VÍA SE RESUELVE. SIGUIENDO EL MISMO RAZONAMIENTO LA SOLICITUD QUE VERSA SOBRE EL NO LLAMAMIENTO AL ACTUAL SUMARIO AL OTRORA SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; **TERCERO.-** AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE OBRAN EN AUTOS Y QUE HAN SIDO EXHIBIDAS POR LAS PARTES EN LA ACTUAL DILIGENCIA, DADA SU NATURALEZA SE TIENEN POR DESAHOGADAS LAS MISMAS; Y POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN CUATRO DISCOS COMPACTOS QUE DE IGUAL FORMA CORREN AGREGADOS EN AUTOS Y CON LOS CUALES SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE IMPUSIERAN DE SU CONTENIDO CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SE TIENEN POR REPRODUCIDOS LOS MISMOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE LOS CUALES SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE ADMITIRSE Y DESAHOGARSE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**ACTO SEGUIDO,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA PARA FORMULAR LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CORRESPONDA, POR LO QUE SE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZARLO EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO JOSÉ LUIS REBOLLO FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, OTRORA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN VÍA DE ALEGATOS Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE SOLICITA SE DESESTIME EL RECLAMO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VIRTUD DE QUE EN CONCEPTO DE ESTA REPRESENTACIÓN,, LA PRETENSIÓN SANCIONATORIA DEL PARTIDO QUEJOSO RESULTA IMPROCEDENTE EN LA VÍA QUE PROPONE, HABIDA CUENTA QUE SE CONSIDERA QUE EN EL PRESENTE CASO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER EL FONDO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y POR OTRA PARTE, SE ESTIMA QUE RESPECTO DE LOS SPOTS RECLAMADOS, MI REPRESENTADO NO PUEDE SER

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*CONSIDERADO RESPONSABLE DE ALGUNA DIFUSIÓN INDEBIDA DE SPOTS EN RADIO Y TELEVISIÓN RELACIONADOS CON EL SEXTO INFORME DE GOBIERNO, EN VIRTUD DE QUE DICHA ACTIVIDAD NO CORRESPONDÍA DETERMINARLA A MI REPRESENTADO SINO A LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN PRIMERA INSTANCIA Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMO CONDUCTOR DE LA POLÍTICA DE ESA COORDINACIÓN. EN LA ESPECIE, MI REPRESENTADO TUVO CONOCIMIENTO DE LOS CONTENIDOS DE LA PROPAGANDA ALUSIVA AL SEXTO INFORME DE GOBIERNO MÁS NO A LOS PORMENORES DE SU DIFUSIÓN, ESTO ES, NO TUVO CONOCIMIENTO DE POR CUÁLES MEDIOS DE COMUNICACIÓN HABRÍA DE SER DIFUNDIR, DE UNA MANERA DETALLADA HABIDA CUENTA QUE DICHAS CUESTIONES ERAN DEFINIDAS, COMO SE APUNTÓ, POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL OTORRA GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.-----***

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO J. BERNABÉ VÁZQUEZ GALVÁN, EN REPRESENTACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIO XHMV, S. A. DE C.V.; ALEJANDRO SOLÍS BARRERA (XHCRA-FM); XEZAZ-AM, S.A. DE C.V.; RADIO TROPICANA, S.A. (XEJD-AM); JOSEFINA REYES SAHAGÚN (XEEY-AM); XEHPC-AM, S.A. DE C.V. Y XHMY-FM, S.A. DE C.V., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE TODA VEZ QUE EL AUTO DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO NI MOTIVADO, EN VÍA DE ALEGATOS OFRECE LAS ALEGACIONES VERTIDAS POR LOS COMPARECIENTES EN ESTA ACTA CIRCUNSTANCIADA Y LOS ACUERDOS QUE LE RECAIGAN A LOS MISMOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----***

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIO ANTES CITADOS.-----***

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO JUAN ILDEFONSO ORDÓÑEZ DE SANTIAGO, REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO XHTZ-FM, S.A., MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE TODA VEZ QUE SE CONSIDERA QUE EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE NO TIENE JUSTIFICACIÓN LEGAL NI FUNDAMENTO ALGUNO PARA QUE SE HUBIERE INICIADO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN CONTRA DE MI MANDANTE, SE SOLICITA SE DEJE SIN EFECTOS EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y EN SU MOMENTO OPORTUNO NO SE APLIQUE SANCIÓN ALGUNA A MI REPRESENTADA EN VIRTUD DE QUE NO TUVO INJERENCIA EN LA ELABORACIÓN O PRODUCCIÓN DEL SPOT A QUE ALUDE ESA AUTORIDAD ELECTORAL, PUESTO QUE ES DE TODOS SABIDO QUE ES UNA TRANSMISIÓN QUE SE REPRODUCE POR TODOS Y CADA UNO DE LOS CANALES DE PROVINCIA Y SE GENERA POR UNA CADENA NACIONAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL CONCESIONARIO XHTZ-FM, S.A., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

*CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, EN USO DE LA VOZ, EL LICENCIADO RAFAEL GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PROCEDE EN VÍA DE ALEGATOS Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS PARA ELLO, A MANIFESTAR LO SIGUIENTE: QUE VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR MI REPRESENTADA Y EXHIBIDO MEDIANTE ESCRITO DE CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EL MATERIAL PROBATORIO PENDIENTE DE DESAHOGO COMO LO ES EL OFICIO SOLICITADO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; SE DEBERÁ DEJAR SIN SANCIÓN A MI REPRESENTADO AL NO SER LA PERMISIONARIA DE LA SEÑAL RADIOFÓNICA CON EL IDENTIFICATIVO XHCHI-FM-97.3 DE LO CUAL SE DESPRENDE EL ERROR EN QUE INCURRIÓ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL ATRIBUIRLE A MI REPRESENTADA LA DIFUSIÓN DEL SPOT RELATIVO AL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL OTRORA GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO. EN ESE SENTIDO Y TODA VEZ QUE NO SE APORTÓ ELEMENTO ALGUNO CON EL QUE SE PUEDA CORROBORAR QUE MI REPRESENTADA OSTENTA EL PERMISO PARA TRANSMITIR CONTENIDOS BAJO LA SEÑAL ALUDIDA, SE DEBERÁ DEJAR SIN SANCIÓN A MI REPRESENTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN QUE SE ACTÚA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. —*

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE PASE DESAPERCIBIDO PARA ESTA AUTORIDAD LO MANIFESTADO POR EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE NUEVAS DILIGENCIAS A EFECTO DE DETERMINAR LA NO RESPONSABILIDAD DE SU REPRESENTADO; SIN EMBARGO, ESTA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN Y PROCEDERÁ ESTA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL SE VERTIRÁN LOS ARGUMENTOS DE DERECHO QUE DEN CONTESTACIÓN A LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, MISMO QUE DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----*

*EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----*

-----CONSTE-----

(...)"

**XXXIII.** Con fecha siete de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG126/2012, a través de la cual resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011, en los siguientes términos:

"(...)

#### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** En términos de lo expresado en la **CONCLUSIÓN NÚMERO UNO** del Considerando **NOVENO** de esta Resolución, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión detallados en el "Anexo 3" y "Anexo 4" de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** En términos de la **CONCLUSIÓN NÚMERO DOS** del Considerando **NOVENO** de esta Resolución, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión detalladas en el "Anexo 1" y del "Anexo 2" de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO** se impone a las personas morales denominadas Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Televisora del Golfo S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Administradora Arcángel S.A. de C.V., C. Josefina Reyes Sahagún, Sistema Regional de Televisión, A.C., Instituto Politécnico Nacional, XEHPC-AM, S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Compañía Televisora de León Guanajuato, S.A. de C.V., Radio de Santa Fe de Guanajuato, S.A., Marco Antonio Contreras Santoscoy: Domitila Maqueda Hidalgo; Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela de apellidos Contreras Santos; así como Juana Hidalgo Gómez, Radio Amor, S.A. de C.V., Organización Independiente de Fomento Musical, S.A., Marco Antonio Héctor Contreras Santoscoy, Ultradigital Toluca, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Stella Generosa Mejido Hernández, Cable Master, S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., XHMV, S.A. de C.V., Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V., Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., Alejandro Solís Barrera, Frecuencia Modulada de Veracruz, S.A., XHTZ, S.A., Radio Tropicana, S.A., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Multimedia del Sureste, S.A. de C.V., y XEZA-Z-AM, S.A. de C.V., una sanción consistente en **una amonestación pública**.

**CUARTO.-** Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto a los CC. Miguel Ángel Osorio Chong y Martha Gutiérrez Manrique, otrora Gobernador y otrora Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno del estado de Hidalgo, o respecto de algún otro sujeto que pueda resultar responsable de los hechos materia de conocimiento, en términos de lo expresado en el Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.*

*SEXO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.*

*SÉPTIMO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a que se refiere el Punto Resolutivo TERCERO.*

*OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."*

**XXXIV.** Inconforme con esa resolución, el Instituto Politécnico Nacional, interpuso con fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, recurso de apelación en contra de la resolución CG126/2012, medio de impugnación que fue sustanciado y remitido oportunamente a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-141/2012.

**XXXV.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2012 referido en el punto que antecede, en el que se determinó medularmente lo siguiente:

*"OCTAVO. Efectos de la ejecutoria. Al resultar fundados los agravios formulados por el actor, y haberse concluido que el Consejo General del Instituto Federal Electoral transgredió los principios de congruencia externa y exhaustividad, la revocación decretada tiene como efecto el ordenar la reposición del procedimiento sólo por lo que respecta al Instituto Politécnico Nacional para que, **atendiendo las consideraciones detalladas en esta ejecutoria** la autoridad administrativa electoral:*

*1. Solicite de **inmediato** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los informes solicitados por el actor, a fin de establecer la titularidad del permisionario o concesionario de la estación de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua.*

*2. Con independencia de lo anterior, llevar a cabo cualquier diligencia conducente y necesaria con el objeto de contar con elementos suficientes para estar en posibilidad jurídica de determinar el grado de participación y responsabilidad del Instituto Politécnico Nacional, respecto del promocional denunciado en el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/015/2011, difundido en la estación de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

3. Hecho lo anterior, **a la brevedad** en plenitud de atribuciones deberá formular el Proyecto de Resolución correspondiente a fin de que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en un estudio congruente y valoración adecuada, en su oportunidad emita la resolución que en Derecho proceda, por lo que hace a la situación particular del Instituto Politécnico Nacional.

4. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se revoca, en la materia de impugnación, el acuerdo CG126/2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, que informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra."

**XXXVI.** Atento a lo anterior, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la sentencia de mérito, y emitió proveído en el que acordó medularmente lo siguiente:

*"VISTOS la cédula de notificación recibida por correo electrónico antes referida y la sentencia de cuenta, y toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-141/2012 revocó en la materia de impugnación, la resolución número CG126/2012, recaída al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011, dictada en fecha doce de marzo de dos mil doce, por el Consejo General de este Instituto; a efecto de que esta autoridad lleve a cabo diversas diligencias de investigación tendentes a verificar lo asentado en la ejecutoria de mérito, es preciso señalar lo siguiente:*

- *El Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/015/2011, fue materia de dos resoluciones, las identificadas con las claves CG126/2012 y CG163/2012*
- *Las resoluciones identificadas con las claves CG126/2012 y CG163/2012, fueron impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-141/2012 y SUP-RAP-139/2012.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

- *El recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-139/2012, se encuentra pendiente de resolución por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*En este sentido, es menester precisar que las constancias originales que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011 obran en poder de la máxima autoridad jurisdiccional de la materia, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -----*

***SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En atención a lo asentado en el apartado denominado **VISTOS**, a fin de poder cumplimentar lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad electoral federal estima pertinente girar atento oficio a dicha autoridad jurisdiccional, a fin de que se sirva proporcionar copia certificada de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----*

*Notifíquese en términos de ley.-----  
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.-----*

*(...)"*

**XXXVII.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/8944/2012, dirigido al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual fue notificado el veintisiete de septiembre del año en curso.

**XXXVIII.** Con fecha uno de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SGA-JA-8373/2012, signado por el Lic. Luis Olvera Cruz, actuario de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual remite copia certificada de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011, así mismo, notifica acuerdo dictado el veintisiete de septiembre del año en curso, por el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional de la materia, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*“El Secretario General de Acuerdos, Marco Antonio Zavala Arredondo, da cuenta al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, Presidente de este órgano jurisdiccional, con el oficio SCG/8944/2012 del pasado veinticuatro de septiembre, recibido en la Oficialía de Partes en esta Sala Superior el día en que se actúa, mediante el cual el **Secretario Ejecutivo**, en su carácter de **Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral**, hace del conocimiento el acuerdo dictado en el expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011, por el que se solicita copia certificada de las constancias que integran el mismo; en virtud de ser necesario dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior, en el recurso citado al rubro, el veintitrés de mayo del año en curso.*

*Tomando en consideración que las constancias originales del expediente cuya copia se solicita se encuentran agregadas al diverso recurso de apelación SUP-RAP-139/2012, mismo que aún se encuentra en sustanciación, así como que el medio de impugnación citado al rubro fue resuelto en sesión pública celebrada por esta Sala Superior el veintitrés de mayo del año en curso y que, de una revisión de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que obra copia certificada del correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/015/2011, misma que fue exhibida por el funcionario solicitante, con fundamento en los artículos 191, fracción XXVII, 201, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 12, fracciones I, y XXVII, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:***

***PRIMERO.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta y anexo, que se ordena agregar a sus autos para que obren como en Derecho proceda.*

***SEGUNDO.** Se ordena el desglose de la copia certificada del expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011, que obran en los autos del recurso en que se actúa, debiendo asentarse la certificación respectiva, para su devolución a la parte que lo aporó y ahora la solicita.*

*(...)”*

**XXXIX.** Atento a lo anterior, con fecha dos de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibida la sentencia de mérito, y emitió proveído en el que acordó medularmente lo siguiente:

*“**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibida la copia certificada de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011, así como la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En atención a lo asentado en el apartado denominado VISTOS, a fin de poder cumplimentar lo mandatado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad electoral federal estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en el término de **tres días hábiles** contados a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*partir del siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Precise el nombre, domicilio y representante legal del titular concesionario o permisionario de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua; b) Proporcione un listado de las emisoras de radio permisionadas o concesionadas al Instituto Politécnico Nacional a nivel nacional; c) Asimismo, remita copia certificada del oficio identificado con la clave DG-030/2011, signado por el Mtro. Fernando Arturo Sariñana Márquez, otrora Director de la estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, recibido por la Dirección Ejecutiva a su cargo en fecha veintinueve de marzo de dos mil once, y d) Copia certificada del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/1588/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de OnceTV México. En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----*

***TERCERO.-** Asimismo, con el objeto de allegarse de mayores elementos dentro del presente procedimiento, esta autoridad comicial federal estima necesario requerir al **Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal**, a fin de que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: a) Precise el nombre, domicilio y representante legal del titular concesionario o permisionario de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua, y b) Proporcione un listado de las emisoras de radio permisionadas o concesionadas al Instituto Politécnico Nacional a nivel nacional. En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.-----*

***CUARTO.-** Esta autoridad electoral considera pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, realizar una diligencia de investigación en los portales de Internet identificados con las direcciones electrónicas <http://www.imagen.com.mx> y <http://www.cirt.com.mx/portal/>, a fin de llevar a cabo la certificación de la información contenida en las mismas respecto a algún dato de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, haciendo constar el resultado de dicha diligencia en el acta circunstanciada correspondiente.-----*

***QUINTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos.-----*

*(...)"*

**XL.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/9209/2012 y SCG/9210/2012, dirigidos a los CC. Lic. Alfredo E. Ríos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y Mtro. Dionisio Pérez Jacomer Frisciones, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, respectivamente.

**XLI.** Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral instrumentó acta circunstanciada con el objeto de certificar la información contenida en direcciones electrónicas <http://www.imagen.com.mx> y <http://www.cirt.com.mx/portal/>.

**XLII.** Con fecha cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/6668/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado mediante proveído SCG/9209/2012.

**XLIII.** Con fecha diez de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave CFT/D01/DGEI/438/2012, signado por el c. Félix Martínez, Director General de Enlace Interinstitucional de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado mediante proveído SCG/9210/2012.

**XLIV.** Atento a lo anterior, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en los resultandos **XLII** y **XLII**, asimismo, ordenó la elaboración del proyecto correspondiente a fin de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**XLV.** En virtud de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-141/2012, así como lo establecido en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procede a emitir el acuerdo correspondiente, por lo que:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, inciso a); 109, 118, párrafo 1, incisos h), w) y z); y 356, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tramita el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

## **CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**

**TERCERO.-** Que para una mejor comprensión de la presente determinación, esta autoridad electoral federal estima necesario citar como una cuestión de previo y especial pronunciamiento las siguientes consideraciones respecto del Instituto Politécnico Nacional.

El presente procedimiento administrativo especial sancionador se instrumentó con motivo de la difusión de promocionales en radio y televisión alusivos al Sexto Informe de Gobierno del C. Miguel Ángel Osorio Chong, otrora Gobernador del estado de Hidalgo, difusión que se llevó a cabo en emisoras de radio y televisión a nivel nacional (extraterritorialidad), conducta que ha sido materia de pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral federal, a través de las resoluciones identificadas con las claves **CG126/2012** y **CG163/2012**, recaídas al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRD/CG/015/2011**.

Derivado de la investigación efectuada por esta autoridad electoral federal, se advirtió que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través de los oficios identificados con las claves **DEPPP/STCRT/0852/2011** y **DEPPP/STCRT/0854/2011**, remitió un reporte de la detección de los promocionales materia de inconformidad, del cual se desprende en lo que interesa, el radial identificado con la clave **RA00260-11**, el cual fue difundido en la emisora, fechas y horarios que se precisan a continuación:

Testigo HGO 6 INF GOB GRACIAS (RA00260-11)

PROMOCIONAL RADIAL							
No.	EMISORA	MEDIO	ESTADO	IMPACTOS	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	XHCHI-FM-97.3	FM	CHIHUAHUA	5	11/03/2011	08:33:32	30 seg
					11/03/2011	12:25:57	30 seg
					11/03/2011	17:40:40	30 seg
					11/03/2011	21:09:07	30 seg
					14/03/2011	09:32:38	30 seg

Asimismo, cabe precisar que mediante oficio identificado con la clave **DEPPP/STCRT/911/2011**, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, hizo del conocimiento de esta autoridad el nombre, domicilio y representante legal de los concesionarios y/o permisionarios que difundieron los promocionales de radio y televisión denunciados, el cual en lo que interesa establece:

*"Por este medio, y en alcance a la información remitida mediante los oficios DEPPP/STCRT/0852/2011 y DEPPP/STCRT/0854/2011, me permito enviar el nombre, representante legal y domicilios de las emisoras en las cuales se detectó la transmisión de los promocionales alusivos al Gobernador del estado de Hidalgo, el C. Miguel Ángel Osorio Chong, conforme los reportes de detecciones proporcionados mediante los oficios DEPPP/STCRT/0852/2011 y DEPPP/STCRT/0854/2011, tal y como se precisan a continuación:*

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

ESTADO	MEDIO	EMISORA	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO LEGAL
CHIHUAHUA	FM	XHCHI-FM 97.3	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	LAS PAUTAS SE DIRIGEN A "REPRESENTANTE LEGAL"	Calle de Carpio No. 475 Col. Casco de Santo Tomás, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11340, México, Distrito Federal

(...)"

En tal virtud, al haber quedado acreditada la difusión del promocional **RA00260-11**, por parte de la emisora identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, esta autoridad electoral, a través de la resolución identificada con la clave **CG126/2012**, emitida en sesión extraordinaria celebrada en fecha siete de marzo de dos mil doce, determinó declarar **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Instituto Politécnico Nacional**, por la difusión extraterritorial del promocional radial en cita.

En consecuencia de lo anterior, e inconforme con la resolución **CG126/2012**, el Instituto Politécnico Nacional interpuso el recurso de apelación radicado con la clave SUP-RAP-141/2012, mismo que con fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, fue resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el cual por esta vía se cumplimenta.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RESPECTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**CUARTO.** Que en la sentencia dictada dentro del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-141/2012, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral determinó con relación al Instituto Politécnico Nacional, lo que de manera sustancial se cita a continuación:

*"OCTAVO. Efectos de la ejecutoria. Al resultar fundados los agravios formulados por el actor, y haberse concluido que el Consejo General del Instituto Federal Electoral transgredió los principios de congruencia externa y exhaustividad, la revocación decretada tiene como efecto el ordenar la reposición del procedimiento sólo por lo que respecta al Instituto Politécnico Nacional para que, atendiendo las consideraciones detalladas en esta ejecutoria la autoridad administrativa electoral:*

*1. Solicite de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los informes*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*solicitados por el actor, a fin de establecer la titularidad del permisionario o concesionario de la estación de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua.*

*2. Con independencia de lo anterior, llevar a cabo cualquier diligencia conducente y necesaria con el objeto de contar con elementos suficientes para estar en posibilidad jurídica de determinar el grado de participación y responsabilidad del Instituto Politécnico Nacional, respecto del promocional denunciado en el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/015/2011, difundido en la estación de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua.*

*3. Hecho lo anterior, a la brevedad en plenitud de atribuciones deberá formular el Proyecto de Resolución correspondiente a fin de que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en un estudio congruente y valoración adecuada, en su oportunidad emita la resolución que en Derecho proceda, por lo que hace a la situación particular del Instituto Politécnico Nacional.*

*4. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario, informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra."*

Así, de lo argumentado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad extrae en lo que interesa al presente procedimiento las siguientes conclusiones:

- Que la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral determinó revocar la resolución identificada con la clave **CG126/2012** recaída al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRD/CG/015/2011**, a fin de que esta autoridad electoral reponga el procedimiento sólo por lo que respecta al Instituto Politécnico Nacional.
- Que la Sala Superior determinó instruir a esta autoridad electoral a fin de que solicitara a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los informes que había pedido el Instituto Politécnico Nacional, con el objeto de establecer la titularidad del permisionario o concesionario de la estación de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua.
- Que la Sala Superior determinó instruir a esta autoridad electoral a fin de que lleve a cabo cualquier diligencia conducente y necesaria con el objeto

de contar con los elementos suficientes para estar en posibilidad de definir el grado de participación y responsabilidad del Instituto Politécnico Nacional, respecto de la difusión del promocional que se le atribuye en el presente asunto, y en plenitud de atribuciones formule el Proyecto de Resolución correspondiente.

**DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN IMPLEMENTADAS EN ACATAMIENTO A  
LO RESUELTO DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO  
CON LA CLAVE SUP-RAP-141/2012**

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de determinar el grado de participación y responsabilidad del Instituto Politécnico Nacional y proveer lo conducente, esta autoridad electoral federal implemento las siguientes diligencias de investigación:

- A) Acta circunstanciada de fecha dos de octubre de dos mil doce, a fin de dejar constancia del contenido de las direcciones electrónicas <http://www.imagen.com.mx> y <http://www.cirt.com.mx/portal/>.

*“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS <http://www.imagen.com.mx> y <http://www.cirt.com.mx/portal/>..... EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SCG/PE/PRD/CG/015/2011..... En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas del dos de octubre de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, comparecen el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Rubén Fierro Velázquez, Directora Jurídica y Abogado Instructor de Procedimientos Administrativos Sancionadores Especiales y Ordinarios de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, párrafo 1, incisos a) y q); 125, párrafo 1, inciso s), y 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con objeto de practicar la búsqueda ordenada por auto de fecha dos de octubre de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro..... Acto seguido, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a las direcciones electrónicas <http://www.imagen.com.mx> y <http://www.imagen.com.mx/cobertura>, a fin de llevar a cabo la certificación de la información contenida en las mismas respecto a algún dato de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, obteniendo como resultado lo siguiente:*

The screenshot shows the website www.imagen.com.mx. At the top left is the logo for IMAGEN RADIO with the tagline "Poniendo a México en la misma sintonía". To the right, it says "SÍGUENOS EN:" followed by social media icons and the date "02 de Octubre de 2012 Hora: 16:56:20 PM". Below this is a search bar. A navigation menu includes: Inicio, Imagen Informativa, Vida, Análisis, Negocios, Autos y Deportes, Música, Cobertura, PROGRAMACIÓN, and CONTACTO. A large banner for Aeroméxico advertises "3 Y 6 MESES SIN INTERESES" with a "RESERVA Y COMPRA" button. Below the banner is a live stream section with "IMAGEN" logo, "ESCÚCHANOS EN VIVO", and "AL AIRE" with a play button. A large black box contains the text "UN BUEN LÍDER ES EL QUE PIENSA EN TODOS." Below this is a news article titled "Matanza de Tlatelolco: 'Eran todo, menos unos incitadores'" with a photo of a street scene. To the right of the article are social media icons and contact information: www.laredolotienetodo.com and 001 800 361 3360. At the bottom, there are more news snippets: "TITULARES EMPRESARIALES" with a photo of Pedro Ferriz de Con, "CAMBIADO?" with a photo of a woman, and "GRUPO REAL TURISMO" with the slogan "UN BUEN LÍDER ES EL QUE PIENSA EN TODOS."

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

The screenshot shows the website for IMAGEN RADIO. At the top, there is a navigation menu with options like 'Inicio', 'Imagen Informativa', 'Vida', 'Análisis', 'Negocios', 'Autos y Deportes', 'Música', 'Cobertura', 'PROGRAMACIÓN', and 'CONTACTO'. Below the navigation is a banner with the IMAGEN logo and the text 'ESCÚCHANOS EN VIVO AL AIRE'. The main content area features a table of radio stations organized by state.

CIUDAD	SIGLAS	FREC.	ESTACIÓN
AGUASCALIENTES			
AGUASCALIENTES	XEEY-AM	660	La Consentida
BAJA CALIFORNIA			
MEXICALI	XHCMS-FM	105.5	IMAGEN MEXICALI
TIJUANA	XESPN - AM	800	NOTICIAS 800 con Imagen
COAHUILA			
TORREÓN	XHEN-FM	100.3	IMAGEN TORREÓN
SALTILLO	XHRP - FM	94.7	IMAGEN SALTILLO
MONCLOVA	XHGK-FM, XEGIK-AM	106.3, 560	LaAcerera
COLIMA			
COLIMA	XHCC - FM	89.3	IMAGEN COLIMA
CHIHUAHUA			
CHIHUAHUA	XHCHI - FM	97.3	IMAGEN CHIHUAHUA
CD. DELICIAS	XEBZ - AM	15-90	Extasis Digital
CD. HGO. PARRAL	XEHPC - AM	1000	RADIOMIL
CD. JIMÉNEZ	XHCJZ-FM	105.1	La Tremenda
CD. JUÁREZ (Se escucha hasta el paso, TX)	XECJC-AM	1490	Radio Net 14-90
ESTADO DE MÉXICO			
TOLUCA	XHZA-FM	101.3	Ultra 101.3
GUANAJUATO			
GUANAJUATO	XHFL-FM	90.7	FL, La Radio de Contenido
	XEFL-AM	1500	Combo
	XHNH-FM	95.1	Stereo 95
IRAPUATO	XEAMO -AM	98.9, 870	AMO 98.9 FM, Combo
LEÓN	XHOI - FM	92.3	BLU FM
SAN MIGUEL DE ALLENDE	XHMIG - FM	105.9	IMAGEN SAN MIGUEL
SALAMANCA	XEEMM-AM	810	Radio Salmantina

To the right of the table is a dark box with the text: 'Innovando en todos los segmentos de la hotelería mexicana.' Below that is a section titled 'LA PREGUNTA DEL DIA' with the question: '¿Está usted de acuerdo que empresas privadas inviertan en penales?'. It shows 52 comments and two poll options: 'SÍ' and 'NO'.

Acto seguido, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a las direcciones electrónicas <http://www.cirt.com.mx/portal/> y <http://www.cirt.com.mx/portal/index.php/cirt/556-mapa-emisoras> a fin de llevar a cabo la certificación de la información contenida en las mismas respecto a algún dato de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, obteniendo como resultado lo siguiente:

The screenshot shows the website www.cirt.com.mx/portal/. The header features the logo for RADIO Y TELEVISIÓN MEXICANAS | CIRT and the text CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. The navigation menu includes INICIO, CIRT, ESTRUCTURA, DELEGACIONES, LEGISLACIÓN, and CAMPAÑAS, along with a search bar. The main content area is divided into several sections:

- SEMANA DE RADIO Y TELEVISIÓN:** A banner for the event "SEMANA DE RADIO Y TELEVISIÓN" with the slogan "CUMPLIMOS CON MÉXICO". It includes the CIRT logo and the dates "17 y 18 de octubre 2012, Cd. de México" with a link for "Micrositio: información e inscripciones".
- Mapa Emisoras:** A map of Mexico showing the locations of radio stations.
- Toman estaciones de radio:** A news article dated 25/09/2012 about students in Ayozinapa taking over local radio stations. It includes a photo of a protest and a link to "Ver más".
- Javier Lozano preside Comisión de Comunicaciones del Senado:** A news article dated 28/09/2012 about Javier Lozano presiding over the Senate Commission on Communications. It includes a photo of Lozano and a link to "Ver más".
- GUÍAS PARA ORIENTAR A LA AUDIENCIA:** A yellow banner with a large exclamation mark and the text "GUÍAS PARA ORIENTAR A LA AUDIENCIA" and the Fundación CIRT logo.
- SACA TU ACTITUD POSITIVA, SÁCALA YA. CAMBIA AL INDIFERENTE POR EL CONSCIENTE:** A purple banner with motivational text.
- iMx:** A logo for iMx.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

www.cirt.com.mx/portal/index.php/cirt/556-mapa-emisoras

**RADIO Y TELEVISIÓN MEXICANAS | CIRT** CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

INICIO **CIRT** ESTRUCTURA DELEGACIONES LEGISLACIÓN CAMPAÑAS

### Mapa Emisoras

Para ver información de cada estado deslice el cursor sobre el territorio de su interés.

XHAHC-FM	<a href="#">1212</a>	SUPER ESTELAR	CHIHUAHUA	CHIH.	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE CV	80.9 FM
XHCDH-FM	<a href="#">1540</a>	LA SUAVECITA	CIUDAD CUAUHTEMOC	CHIH.	RADIORAMA, S.A.	104.1 FM
XHCHA-FM	<a href="#">1213</a>	STEREO HIT	CHIHUAHUA	CHIH.	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE CV	104.5 FM
XHCHH-FM	<a href="#">1371</a>	D-95	CHIHUAHUA	CHIH.	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE CV	94.9 FM
XHCHI-FM	<a href="#">1621</a>	IMAGEN 97.3	CHIHUAHUA	CHIH.	IMAGEN TELECOMUNICACIONES	97.3 FM
XHCJZ-FM	<a href="#">1541</a>	LA TREMENDA	CIUDAD JIMENEZ	CHIH.	RADIORAMA, S.A.	105.1 FM
XHCPH-FM	<a href="#">1051</a>	LA KESUAVE	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.	MEGACIMA RADIO, S.A.	98.9 FM
XHCTC-FM	<a href="#">1024</a>	SUPER ESTELAR	CIUDAD CUAUHTEMOC	CHIH.	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE CV	99.9 FM
XHEM-FM	<a href="#">755</a>	PLANETA 103.5	CIUDAD JUAREZ	CHIH.	GRUPO RADIO MEXICO	103.5 FM
XHGU-FM	<a href="#">773</a>	ROMANCE 105.9 FM	CIUDAD JUAREZ	CHIH.	MEGACIMA RADIO, S.A.	105.9 FM
XHH-FM	<a href="#">774</a>	MAGIA DIGITAL	CIUDAD JUAREZ	CHIH.	MEGACIMA RADIO, S.A.	100.7 FM
XHHRP-FM	<a href="#">1532</a>	RADIO PARRAL	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH.	MULTIMEDIOS ESTRELLAS DE ORO, S.A. DE CV	101.7 FM
XHIM-FM	<a href="#">787</a>	ROCK 105	CIUDAD JUAREZ	CHIH.	GRUPO RADIO MEXICO	105.1 FM
XHNVG-FM	<a href="#">1361</a>	STEREO DIGITAL 104.9	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH.	RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A.	104.9 FM
XHNZ-FM	<a href="#">854</a>	LA Z	CIUDAD JUAREZ	CHIH.	GRUPO RADIO MEXICO	107.5 FM
XHONG-FM	<a href="#">1653</a>	LA PODEROSA	OJINAGA	CHIH.	RADIORAMA, S.A.	100.9 FM
XHPX-FM	<a href="#">891</a>	EXA 98.3	CIUDAD JUAREZ	CHIH.	MVS RADIO	98.3 FM
XHSBT-FM	<a href="#">1515</a>	LA QUE BUENA DE SAN BUENA	BUENAVENTURA	CHIH.	CORPORADIO, S.A. DE C.V.	99.5 FM
XHTO-FM	<a href="#">948</a>	HIT FM	CIUDAD JUAREZ	CHIH.	GRUPO RADIO MEXICO	104.3 FM
XHUA-FM	<a href="#">1017</a>	ESTEREO VIDA	CHIHUAHUA	CHIH.	RADIORAMA, S.A.	90.1 FM
XEPM-TV	<a href="#">411</a>		CIUDAD JUAREZ	CHIH.	TELEvisa	Canal 2 TV
XHAUC-TV	<a href="#">1184</a>	CANAL 9	CHIHUAHUA	CHIH.	TELEvisa	Canal 9 TV



**GUÍAS  
PARA  
ORIENTAR  
A LA  
AUDIENCIA**



Fundación  
CIRT



SIEM  
SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANA



ICIRT  
Cursos y capacitación  
en radio y televisión



*Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que consta de seis fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.-----*

*(...)"*

**B) Requerimiento de información formulado al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**

Mediante oficio identificado con la clave SCG/9209/2012, esta autoridad electoral federal, requirió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a fin de que informara lo siguiente:

*"a) Precise el nombre, domicilio y representante legal del titular concesionario o permisionario de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua; b) Proporcione un listado de las emisoras de radio permitidas o concesionadas al Instituto Politécnico Nacional a nivel nacional; c) Asimismo, remita copia certificada del oficio identificado con la clave DG-030/2011, signado por el Mtro. Fernando Arturo Sariñana Márquez, otrora Director de la estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, recibido por la Dirección Ejecutiva a su cargo en fecha veintinueve de marzo de dos mil once, y d) Copia certificada del oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/1588/2011, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Rafael Lugo Sánchez, Director General de OnceTV México. En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos."*

En cumplimiento a lo anterior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante oficio identificado con la clave DEPPP/6668/2012, informó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*"Al respecto y en atención a la información solicitada en el inciso a) del oficio que por esta vía se contesta, a continuación sírvase encontrar el nombre, domicilio y el estado de Chihuahua:*

<i>Entidad</i>	<i>Siglas</i>	<i>Frecuencia</i>	<i>Nombre del Concesionario/permisionario</i>	<i>Representante Legal</i>	<i>Domicilio Legal</i>
<i>Chihuahua</i>	<i>XHCHI-FM</i>	<i>97.3 Mhz.</i>	<i>Imagen de Monterrey, S.A. de C.V.</i>	<i>Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara</i>	<i>Manuel Kant No. 700, Col. Anzures, C.P. 11550, México, D.F.</i>

*Ahora bien, por cuanto hace al inciso b), me permito informarle que conforme a los registros que obran en esta Dirección Ejecutiva, el Instituto Politécnico Nacional a nivel nacional solamente cuenta con una emisora de radio permitonada misma que se identifica con las siglas XHUPC-FM 95.7 Mhz y se ubica en el Distrito Federal.*

*Finalmente, en relación con la documentación requerida en los incisos c) y d), acompañan a la presente copia certificada de los oficios DG-030/2011 recibido en esta Dirección Ejecutiva el veintinueve de marzo de dos mil once y el acuse de oficio DEPPP/STCRT/1588/2011 de fecha diecinueve de abril de dos mil once y signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos."*

Asimismo, anexo a su oficio de respuesta las siguientes documentales:

- I. Copia certificada del oficio identificado con clave DEPPP/STCRT/1588/2011, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario del Comité de Radio y Televisión de este Instituto**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y  
Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión

Oficio Número: DEPPP/STCRT/1588/2011

Asunto: Se da respuesta al oficio DG-030/2011

Ciudad de México, 19 de abril de 2011

*AWX*  
~~LIC. RAFAEL LUGO SÁNCHEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ONCETV MÉXICO  
Presente~~

Por este medio, y en atención al oficio DG-030/2011 a través del cual se informa a esta Dirección Ejecutiva del cumplimiento dado al Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el C. Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, el once de marzo de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/015/2011 y se hace del conocimiento de esta autoridad que el Instituto Politécnico Nacional no tiene el carácter de concesionario de ninguna estación de radio en el estado de Chihuahua, en particular la identificada con las siglas XHCHI-FM 97.3. Al respecto, le comunico que esta autoridad da por atendida la información proporcionada mediante el escrito que por esta vía se contesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

*[Firma]*  
LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN  
El Director Ejecutivo y Secretario Técnico

*[Firma]*  
DAVLGZ/ag  
SG-DEPPP-2011-2234

Recibí original  
*[Firma]*  
Patricia Flores Villa  
0 3520-Abr-11

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

**II. Copia certificada del oficio DG-030/2011, de fecha 16 de marzo de dos mil doce, signado por el Mtro. Fernando Arturo Sariñana Márquez**



XEIPN CANAL ONCE  
Instituto Politécnico Nacional  
Carpio No. 475, Col. Casco de Santo Tomás  
México, D.F., C.P. 11340  
Tel. 5356 1111  
www.oncefmexico.ipn.mx

México D. F., a 16 de marzo de 2011  
Of.- DG-030/2011


**Lic. Antonio H. Gamboa Chabbán**  
**Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y**  
**Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión**  
**Instituto Federal Electoral**  
**Presente**

En atención a su oficio DEPP/STCRT/901/2011 de fecha 15 de marzo de 2011, mediante el cual hace del conocimiento de esta Emisora, la instrucción derivada del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a la adopción de medidas cautelares dictadas en el procedimiento especial sancionador SCG/PE/PRD/CG/015/2011, consistentes en la inmediata suspensión de la difusión de promocionales identificados como Promocional radial RA00260-11 y Promocional Televisivo RV00217-11, en las estaciones de radio y televisión de todo el país, con excepción de aquellas cuya señal se origina en el estado de Hidalgo, me permito informarle lo siguiente:

Esta Emisora en acato a la instrucción girada, ha tomado las medidas cautelares pertinentes respecto de la difusión de los promocionales citados, únicamente por lo que hace a materia televisiva, lo anterior, en virtud de que el Instituto Politécnico Nacional no tiene el carácter de concesionario de ninguna estación de radio en el Estado de Chihuahua, por lo que no está en posibilidades de hacer uso de la frecuencia de radio XHCHI-FM-97.3.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva dar a la presente, aprovechando la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Mtro. Fernando Arturo Sariñana Márquez**  
**Director de la Estación de Televisión**  
**XEIPN Canal Once del Distrito Federal**



DE PPR-2011 - 2234 0 3556

**C) Requerimiento de información formulado al Mtro. Dionisio Pérez Jacome Frisciones, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal**

Mediante oficio identificado con la clave SCG/9210/2012 se requirió al Mtro. Dionisio Pérez Jacome Frisciones, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, a fin de que informara lo siguiente:

*“a) Precise el nombre, domicilio y representante legal del titular concesionario o permisionario de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua, y b) Proporcione un listado de las emisoras de radio permisionadas o concesionadas al Instituto Politécnico Nacional a nivel nacional. En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.”*

En cumplimiento a lo anterior, el C. Félix Martínez, Director General de Enlace Interinstitucional de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica CFT/D01/DGEI/438/2012, informó lo siguiente:

*“Por instrucciones del Mtro. Mony de Swaan, Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, me refiero a su oficio identificado con el número SCG/9210/2012 de fecha 2 de octubre de 2012, dirigido al Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual hace del conocimiento el contenido del Acuerdo dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador SCG/PE/PRD/CG/015/2011, en el que se establece:*

*(...)*

*Sobre el particular esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, proporciona la siguiente información:*

*En cuanto al contenido del inciso a):*

*Nombre del Titular del Concesionario: Imagen Monterrey S.A. de C.V.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*Domicilio del Concesionario: Idaho no. 14, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.*

*Representante Legal del Concesionario: Lic. Carlos Sesma Mauleon*

*A efecto de soportar lo antes señalado, se acompaña copia certificada de los siguientes documentos:*

- 1. Título del Refrendo de la Concesión ECS-94-X-06-FM, otorgado a favor de Radio Triunfos S.A. de C.V. con una vigencia de 12 años contados a partir del 6 de octubre de 2006 al 5 de octubre de 2016.*
- 2. Oficio número I.122 00003452 del 6 de abril de 2006, mediante el cual se autoriza la sesión gratuita de derechos derivados de la concesión clave ECS-94-X-06-FM a favor de Imagen Monterrey.*
- 3. Escrito del Lic. Carlos Sesma Mauleon, mediante el cual solicita se tenga por acreditado como representante legal de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHCMI-FM, frecuencia 97.03 Mhz, de Nuevo Sacramento Chihuahua.*

*En cuanto al contenido del inciso b)*

*Se informa que de conformidad con la infraestructura de estaciones de radio (visible en la página de internet de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la dirección electrónica [www.cft.gob.mx](http://www.cft.gob.mx), rubro Industria, sección Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, apartado Trámites y Servicios, Infraestructura de Estaciones AM y FM, en el Instituto politécnico Nacional no es titular de ninguna concesión o permiso para el uso, instalación, operación y/o explotación de estaciones de radio."*

Asimismo, el funcionario federal de mérito, acompañó a su oficio de respuesta las siguientes documentales:

- I. Copia certificada del Título del Refrendo de la Concesión ECS-94-X-06-FM, otorgado a favor de Radio Triunfos S.A. de C.V. con una vigencia de 12 años contados a partir del 6 de octubre de 2006 al 5 de octubre de 2016.**

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011

Título de referendo

01



332-1-F



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

CLAVE: ECS-94-X-06-FM

TITULO DE REFRENDO DE CONCESION PARA CONTINUAR USANDO COMERCIALMENTE UNA FRECUENCIA DE RADIODIFUSION, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, EN FAVOR DE RADIO TRIUNFOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL CONCESIONARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES

ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con los artículos 17, 18 y 19 y demás relativos de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la Ley), la Secretaría otorgó la Concesión al C. José Guadalupe Bernal Vázquez, para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 97.3 MHz, con distintivo de llamada XHECS-FM, potencia radiada aparente de 50 kW, en Sacramento, Chih., (en lo sucesivo la Concesión), con vigencia de 10 años, contados a partir del día 6 de octubre de 1994 y vencimiento el día 5 de octubre de 2004;
- II. Que la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizó el cambio de titularidad de los derechos derivados de la concesión de la frecuencia, en favor de Radio Triunfos, S.A. de C.V., mediante oficio de fecha 3 de abril de 2001;
- III. Que la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizó, mediante oficios de fechas 6 de octubre de 1997, 4 de junio de 1999 y 13 de agosto de 2003, la modificación de las características técnicas de la Concesión para quedar como se describe en la Condición Segunda del presente Título;
- IV. Que la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, autorizó el cambio de distintivo de llamada de XHECS-FM a XHCHI-FM, mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2003;
- V. Que la Secretaría de Gobernación emitió opinión favorable para el refrendo de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión (en lo sucesivo el Reglamento), y
- VI. Que la Secretaría realizó un análisis de la utilización de la frecuencia de radiodifusión por parte del Concesionario, quien en forma regular y consistente la ha operado y explotado con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia, encontrándose al corriente de sus obligaciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**


- II. **Oficio número I.122 00003452 del 6 de abril de 2006, mediante el cual se autoriza la sesión gratuita de derechos derivados de la concesión clave ECS-94-X-06-FM a favor de Imagen Monterrey.**


332-1-F

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del  
Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"


FORMA CG-1A

ARCHIVO

  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES



SECRETARIA  
I.- 122  
México, D.F., a 6 de abril de 2006



"IMAGEN MONTERREY"  
Concesionaria de la estación de radio XHCHI-FM  
Idaho No. 14  
Col. Nápoles  
Deleg. Benito Juárez  
03810 México, D.F.

Me refiero a los trámites realizados ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal, para ceder gratuitamente los derechos derivados de la concesión clave ECS-94-X-06-FM, que ampara la operación y explotación comercial de la frecuencia 97.3 MHz, con ubicación del equipo transmisor en Nuevo Sacramento, Chih., y distintivo de llamada XHCHI-FM, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 26 de septiembre de 1997, se expidió al C. José Guadalupe Bernal Vázquez, el título de concesión clave ECS-94-X-06-FM, con vigencia de 10 años, contados a partir del 6 de octubre de 1994 al 5 de octubre de 2004, para amparar la operación y explotación comercial de la frecuencia 97.3 MHz, con ubicación del equipo transmisor en Nuevo Sacramento, Chih., y distintivo de llamada XHESC-FM, entre otros parámetros.
2. Que mediante resolución No. 2036 del 3 abril de 2001, esta Secretaría otorgó anuencia para ceder gratuitamente los derechos derivados del título de concesión, a favor de Radio Triunfos, S.A. de C.V.
3. Que mediante resolución No. 12073 del 10 de diciembre de 2003, esta Dependencia del Ejecutivo Federal autorizó modificar una de las características de la concesión, en lo relativo al distintivo de llamada de XHESC-FM a XHCHI-FM.
4. Que con fechas 31 de agosto y 14 de septiembre de 2004, 1 de septiembre y 28 de noviembre de 2005, 13 de febrero y 3 de marzo de 2006, el Lic. Carlos Sesma Mauleón, apoderado de la concesionaria de la estación de radio con las características referidas, solicitó a esta Secretaría autorización y complementó documentación para ceder gratuitamente los derechos derivados del citado refrendo de concesión, a favor de Imagen Monterrey, S.A. de C.V.
5. Que con fecha 6 de abril de 2005, se refrendó a Radio Triunfos, S.A. de C.V., el título de concesión clave ECS-94-X-06-FM, con vigencia de 12 años, contados a partir del 6 de octubre de 2004, para continuar amparando la operación y explotación comercial de la frecuencia 97.3 MHz, con ubicación del equipo transmisor en Nuevo Sacramento, Chih., y distintivo de llamada XHCHI-FM, entre otros parámetros.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dependencia por los artículos 4o. y 5o., fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, se emite la siguiente:

CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011

III. Escrito del Lic. Carlos Sesma Mauleón, mediante el cual solicita se tenga por acreditado como representante legal de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHCHI-FM, frecuencia 97.03 Mhz, de Nuevo Sacramento Chihuahua.



22

332-1-

Calle Idaho No. 14, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.

Diciembre 20, 2006

ASUNTO: XHCHI-FM,  
NVO. SACRAMENTO, CHIH.



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
AREA DE SISTEMAS DE RADIO Y TELEVISION  
Presente

LIC. CARLOS SESMA MAULEON, en mi carácter de apoderado de la Sociedad IMAGEN MONTERREY, S.A. DE C.V., Concesionaria de la Radiodifusora XHCHI-FM de Nuevo Sacramento, Chih., con domicilio para oír y recibir notificaciones el citado al rubro y autorizando para oír y recibirlas en mi nombre a los Licenciados, Guillermo Sesma Mauleón, Sergio Manzanares Martínez, Rebeca Mischne Bass, Hortensia Meneses Jiménez, Carlos Sesma Minvielle y Patricia Rico Arreola así como a los pasantes en derecho, Alejandro Sánchez Ruiz, Noemí Arce Chávez y María Rivero del Paso indistintamente, ante esa H. Dirección, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo en nombre y representación de mi mandante a solicitar a esta H. Autoridad se sirva en acreditar la personalidad a mi favor como representante legal de la estación de referencia, para tal efecto se anexa la documentación que a continuación se detalla:

- Copia Certificada del primer testimonio de la Escritura Pública No. 103,174 de fecha 26 de mayo del presente año, protocolizado ante la fe del Notario Público No 103, Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, del Distrito Federal, la cual contiene ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, a fin de estar en posibilidades de acreditar mi personalidad como representante legal;
- Copia del pago de derechos correspondiente al artículo 124/III/L de la Ley Federal de Derechos.

Por lo antes expuesto;

A ESA H. DIRECCION, muy atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado en nombre y representación de mi mandante en los términos del presente escrito y por exhibida la documentación que se anexa, a efecto de que se acredite mi personalidad como representante legal de la estación de referencia.

ATENTAMENTE,

LIC. CARLOS SESMA MAULEON

Anexo



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

En este contexto, debe decirse que los documentos de mérito, consistentes en **acta circunstanciada**, oficio identificado con la clave **DEPPP/6668/2012** y oficio identificado con la clave **CFT/D01/DGEI/438/2012**, constituyen **documentales públicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal Electoral, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ellas se consignan.

Ahora bien, por lo que hace a las copias certificadas de los oficios identificados con las claves alfanuméricas **DEPPP/STCRT/1588/2011** y **DG-030/2011**, remitidas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, debe tenerse en consideración que dichos documentos fueron emitidos por la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades y funciones, lo que le otorga el carácter de prueba documental pública con carácter probatorio pleno.

Por otra parte, por lo que hace a las copias certificadas remitidas por el Director General de Enlace Interinstitucional de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativas al Título del refrendo de la concesión clave alfanumérica ECS-94-X-06-FM, otorgada a favor de Radio Triunfos, S.A. de C.V., oficio con clave I.122 00003452, así como escrito signado por el Lic. Carlos Sesma Mauleón, debe tenerse en consideración que dichos documentos fueron emitidos por la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades y funciones, lo que le otorga el carácter de prueba documental pública con carácter probatorio pleno.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, incisos a) y c); 35, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, y 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral<sup>1</sup>.

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral federal, válidamente arriba a las siguientes conclusiones:

---

<sup>1</sup> Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de dos mil nueve. En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.



## **CONCLUSIONES**

- Que el Instituto Politécnico Nacional, no tiene permitida ninguna emisora de radio en el estado de Chihuahua.
- Que el Instituto Politécnico Nacional, a nivel nacional solamente cuenta con una emisora de radio permitida, la cual se identifica con las siglas XHUPC-FM 95.7 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal.
- Que la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua, no se encuentra permitida al Instituto Politécnico Nacional.
- Que la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua, se encuentra concesionada a la persona moral denominada **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento a lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al grado de participación y responsabilidad del Instituto Politécnico Nacional, debe decirse que esta autoridad electoral federal no encuentra sustento alguno para reponer el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de ese organismo, toda vez que como ha quedado demostrado, no tuvo participación alguna en los hechos que se le pretendían atribuir.

Se afirma lo anterior, en virtud de que de la investigación mandatada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que el Instituto Politécnico Nacional, no tiene permitida ninguna emisora de radio en el estado de Chihuahua; y si bien cuenta con una estación radial, lo cierto es que la misma se identifica con las siglas XHUPC-FM 95.7 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal.

En este tenor, cabe precisar que esta autoridad electoral federal no advierte participación, y por lo tanto responsabilidad alguna atribuible al Instituto Politécnico Nacional, respecto de los hechos que dieron origen al Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado, toda vez que como se ha acreditado la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, que se transmite en la frecuencia 97.3

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

Mhz, en el estado de Chihuahua, no se encuentra permitida al referido organismo.

En tal virtud, esta autoridad comicial federal considera válido concluir que no es posible atribuir responsabilidad alguna al Instituto Politécnico Nacional, y por tanto reponer el Procedimiento Especial Sancionador instaurado inicialmente en su contra, toda vez que no tiene el permiso para el uso y/o la operación de la multicitada frecuencia radial, en virtud de que la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, se encuentra concesionada a la persona moral denominada **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**

En consecuencia, esta autoridad electoral federal estima que no ha lugar a la reposición del procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del **Instituto Politécnico Nacional**, toda vez que como ha quedado acreditado, no existió participación alguna por parte del sujeto denunciado, es decir, los hechos que se le pretendían atribuir, no fueron cometidos por el citado Instituto.

Al efecto, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la autoridad al momento de emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

De allí, que esta autoridad electoral federal concluya validamente que no ha lugar a reponer el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

Instituto Politécnico Nacional, atendiendo a que no hay hecho imputable al citado organismo, al haberse determinado que no es el titular de la concesión de la emisora radial identificada con las siglas XHCHI-FM 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua, señal que emitió el promocional de radio RA00260-11 originalmente detectado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y que de manera indebida le fue atribuido en el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/911/2011.

**QUINTO.-** Ahora bien, en términos de lo expuesto en el considerando que antecede, esta autoridad electoral federal advierte la participación de la persona moral denominada **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, en los hechos que dieron origen al procedimiento al rubro citado.

Lo anterior, toda vez que de los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Federal Electoral mediante oficios identificados con las claves DEPPP/STCRT/0852/2011, DEPPP/STCRT/0854/2011, se desprende la difusión del promocional radial **RA00260-11**, en las fechas y horarios que se precisan a continuación:

Testigo HGO 6 INF GOB GRACIAS (RA00260-11)

PROMOCIONAL RADIAL							
No.	EMISORA	MEDIO	ESTADO	IMPACTOS	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN ESPERADA
1	XHCHI-FM -97.3	FM	CHIHUAHUA	5	11/03/2011	08:33:32	30 seg
					11/03/2011	12:25:57	30 seg
					11/03/2011	17:40:40	30 seg
					11/03/2011	21:09:07	30 seg
					14/03/2011	09:32:38	30 seg

En efecto, como se desprende de la tabla antes inserta, así como de lo establecido en el considerando que antecede, se encuentra acreditado que la emisora radial identificada con las siglas XHCHI-FM, 97.3 Mhz, en el estado de Chihuahua, cuya concesión se encuentra otorgada a favor de la persona moral denominada **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, difundió el promocional radial **RA00260-11**, en cinco ocasiones en las fechas y horas precisados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

En tal virtud, la persona moral denominada **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, al tener la concesión, por tanto el uso u operación de la emisora identificada con las siglas XHCHI-FM, 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, tiene un grado de participación y probable responsabilidad en los hechos materia del presente Procedimiento Especial Sancionador, es decir, se advierte que la persona moral en cita, presuntamente trasgredió la normativa electoral, con motivo de la difusión del promocional radial en cita.

Sin embargo, cabe referir que ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia, que la facultad de la autoridad administrativa electoral federal para sancionar es de un año contado a partir de la comisión de la conducta contraventora de la normatividad electoral, es decir, entre la fecha de comisión de la conducta imputada que se considera como falta a la normativa comicial y el momento en el cual se determine la responsabilidad del presunto infractor no puede existir un lapso más allá de un año.

En este tenor, cabe precisar que entre las reglas del debido proceso se encuentra la relativa a que los procedimientos y procesos deben ser resueltos en plazos razonables, mediante el establecimiento de términos breves, lo anterior, toda vez que el transcurso del tiempo, unido a la inactividad procesal, desarrolla una creciente situación de falta de certeza para los sujetos involucrados respecto de sus derechos, deberes y obligaciones.

En este sentido, resulta pertinente referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-58/2008 y SUP-RAP-44/2010 que los procedimientos administrativos sancionadores, no escapan a las reglas del debido proceso tuteladas, entre otros, por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual constituye un principio constitucional en cuanto a que los procedimientos de esta naturaleza sean expeditos.

En efecto, el procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos sucesivos y concatenados en virtud del orden cronológico y funcional para verificar la existencia de infracciones o faltas al ordenamiento jurídico; establecer la responsabilidad de los sujetos jurídicos y, en su caso, individualizar e imponer la consecuencia jurídica correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, esta autoridad electoral federal estima que no puede atribuir responsabilidad alguna a la persona moral denominada **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora de radio identificada con las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

siglas XHCHI-FM 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, en virtud de que ha transcurrido más de un año contado a partir de la comisión de la conducta materia del presente procedimiento, dado que los cinco impactos detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, fueron de fecha once (4 impactos) y catorce (1 impacto) de marzo de dos mil once, y la denuncia fue presentada en fecha once del mes y año en cita. Sin embargo, fue hasta el día cinco de octubre del año en curso, en que la Secretaría Ejecutiva tuvo conocimiento a través del oficio identificado con la clave DEPPP/6668/2012, de que los impactos del promocional RA00260-11 difundidos a través de la señal XHCHI-FM 97.3 en el estado de Chihuahua, correspondían a Imagen Monterrey, S.A. de C.V. Con lo cual se evidencia que ha transcurrido más de un año desde el momento en que ocurrió la conducta y de que se presentó la denuncia.

Resulta aplicable al presente asunto, el criterio establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Jurisprudencial identificada con la clave **XXIII/2012**, la cual es del tenor siguiente:

“(...)

*Televimex, S. A. de C. V. y otra*  
**VS**

*Consejo General del Instituto Federal Electoral*  
*Tesis XXIII/2012*

*“CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; que en el procedimiento ordinario sancionador se prevé la prescripción de la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades, en el término de cinco años; que el Procedimiento Especial Sancionador es de carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas; y que en la legislación electoral federal no se contempla un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de dicho procedimiento. En ese contexto, en observancia a los principios de seguridad y certeza jurídica, es proporcional y equitativo el plazo de un año para que opere la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento especial, contado a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso, por ser un tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración la naturaleza y las características del procedimiento.”*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

*Quinta Época*

*Recursos de apelación. SUP-RAP-525/2011 y acumulado. — Actores: Televimex, S.A. de C.V. y otra. — Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. — 11 de abril de 2012. — Unanimidad de seis votos. — Ponente: José Alejandro Luna Ramos. — Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de junio de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

Por lo que hace al concepto *caducidad*, debe precisarse que es un vocablo multívoco, pues, dependiendo de las distintas ramas en que se emplee, se le dota de significación diversa<sup>2</sup>.

Así, la teoría general del proceso —siguiendo la exposición de José Ovalle Favela<sup>3</sup>— establece que la caducidad es la “extinción anticipada del proceso debido a la inactividad procesal de las dos partes, y en ocasiones, de una de ellas, durante un período amplio, si se encuentra paralizada la tramitación.” En este sentido, un postulado básico de la ciencia procesal<sup>4</sup> es que caduca la instancia, prescribe la acción y precluye el derecho.

Como se ve, este concepto de caducidad no es al que se refiere la tesis citada, pues es evidente que no se está ante un supuesto de extinción anticipada del Procedimiento Especial Sancionador, sino, precisamente, ante un obstáculo procesal para su inicio. Máxime, si se toma en cuenta que la tesis habla, no de la caducidad de la *instancia*, sino de la “caducidad de la *potestad sancionadora*”.

En este sentido, debe entenderse que cuando el criterio multicitado hace alusión a *caducidad*, ésta se emplea en un sentido muy aproximado al de *prescripción*. Esto es así porque, como ya se expuso, tradicionalmente la ciencia procesal ha señalado que lo que prescribe es la *acción*, entendida éstas como *pretensión* y, en la especie, se trata de la *pretensión punitiva* de la autoridad electoral. A esto es a lo que se refiere la tesis cuando habla de “caducidad de la *potestad sancionadora*”.

---

<sup>2</sup> MANEIRO VÁZQUEZ, Yolanda, *La tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas por los tribunales laborales*, Netbiblo, España, 2007, p. 140.

<sup>3</sup> OVALLE FAVELA, José, voz “Caducidad de la instancia”, en (AA.VV.), *Diccionario jurídico mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1984, p. 15.

<sup>4</sup> Una explicación sobre la caducidad de la instancia y la preclusión del derecho puede encontrarse en OVALLE FAVELA, José, *Teoría general del proceso*, Oxford, quinta edición, México, 2001, p. 283.

La idea de que la expresión “caducidad de la potestad sancionadora” debe entenderse como “prescripción de la potestad sancionadora” encuentra sustento en el contenido normativo del artículo 361, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es aplicable al procedimiento ordinario sancionador, pero que la tesis cita para hacer derivar de él la existencia de una institución jurídica que extingue la potestad sancionadora en el Procedimiento Especial Sancionador. El precepto citado textualmente señala:

“(…)

2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas *prescribe* en el término de cinco años.”

Como se ve, la norma alude a la “*prescripción* de la potestad sancionadora” y no a la “caducidad de la potestad sancionadora”

En este sentido, por el parentesco que existe con el Derecho sancionador electoral, puede acudir al Derecho penal para equiparar la prescripción de la potestad sancionadora a la prescripción de la acción penal. Así, se ha dicho que ésta se materializa “en la imposibilidad de imponer una pena al responsable de la infracción y/o ejecutar la pena ya impuesta al mismo”<sup>5</sup> debido al transcurso de tiempo. En el caso que nos ocupa, se actualizaría un obstáculo para imponer una sanción al presunto infractor merced al transcurso del tiempo.

Así las cosas, con independencia de que se emplee el vocablo “prescripción” o el de “caducidad”, debe entenderse que con cualquiera de los dos se hace alusión al fenecimiento sustantivo de un derecho (en el entendido de que el *ius puniendi* tiene esta naturaleza) y no la extinción procesal de un procedimiento (más técnicamente, de una instancia).

Luego entonces, uno de las definiciones que sirven para explicar la caducidad en el sentido en que se ha referido es la que aporta Armando Cruz Espinosa<sup>6</sup>. Dicho autor señala que caducidad “[...] es un medio previsto en el sistema jurídico

---

<sup>5</sup> GONZÁLEZ TAPIA, María Isabel, *La prescripción en el Derecho penal*, Dykinson, España, 2003, p. 29.

<sup>6</sup> CRUZ ESPINOSA, Armando, “Aspectos básicos del proceso electoral”, en (AA.VV.), *Temas de Derecho procesal electoral*, Secretaría de Gobernación, México, 2010.

nacional, regulada en las leyes para establecer la extinción generalmente de facultades, potestades o poderes cuyo objeto es la realización de actos encaminados a la creación, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas, referentes normalmente a cuestiones de orden público e interés social, que requiere de pronta certidumbre. Por consiguiente, la caducidad opera cuando no se ejercen esos actos dentro del plazo de vida o vigencia previsto al efecto en la ley”.

Una aportación conceptual en el mismo sentido es la de Díez Picaso<sup>7</sup>, quien expone que “[e]n la doctrina se conoce con el nombre técnico de caducidad (Befristung) un determinado modo de extinguirse las facultades jurídicas, por su falta de ejercicio durante un lapso de tiempo determinado.”

La explicación más clara respecto a la caducidad entendida como extinción de la acción es la que aporta<sup>8</sup>. Este autor expresa lo siguiente: “la caducidad no tiene como resultado la terminación de un procedimiento, dado que actúa antes de que pueda presentarse procedimiento alguno y precisamente con el fin de que se inicie. En consecuencia, la caducidad de la acción parece tener como principal efecto la extinción de la responsabilidad sancionadora del presunto infractor, circunstancia que, según se verá, no es predicable de la caducidad del procedimiento.”

Como corolario, pues, debe quedar claro que, por virtud de la caducidad —según la tesis— o prescripción —según la ley— en el caso que se estudia se actualiza la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad electoral, en virtud de que ha transcurrido más de un año desde la *comisión de los hechos*.

A propósito del momento a partir del cual comienza a correr el plazo para la prescripción, es preciso hacer referencia a que el esfuerzo de diferenciación estrictamente técnico entre “caducidad” y “prescripción” no obedece a un mero capricho intelectual, puesto que, precisamente, uno de los criterios de distinción es el relacionado con la naturaleza sustantiva o procesal de la figura jurídica. Así, la doctrina ha dicho que la primera tiene naturaleza procesal y la segunda naturaleza sustantiva.

---

<sup>7</sup> DÍEZ-PICAZO, Luis, *La Prescripción en el Código Civil*, Bosch, España, p. 55 y ss.

<sup>8</sup> REBOLLO PUIG, Manuel *et al.*, *Derecho administrativo sancionador*, LexNova, España, 2009, p. 802.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

La consecuencia es que, si se trata de una figura procesal, el plazo comenzaría a correr a partir de la denuncia, en tanto que, si se trata de una de naturaleza sustantiva, el plazo comenzaría a correr desde la comisión de la infracción<sup>9</sup>.

En el caso que nos ocupa, en cualquiera de los dos supuestos se ha superado el año, por lo que el requisito temporal se ha actualizado. No obstante, se considera importante puntualizar que en el presente fallo se hace referencia a que el plazo comenzaría a correr desde la comisión de la falta, a pesar de que el texto de la tesis habla expresamente de que comenzará a correr *a partir de la presentación de la denuncia o de su inicio oficioso*, en virtud de que los razonamientos dentro del recursos de apelación SUP-RAP-525/20011 que dieron lugar a la multicitada tesis, se hace referencia a que el plazo a de contarse a partir de la comisión del hecho. En la parte que interesa en el recurso de apelación mencionado se dice textualmente:

*“El agravio es **fundado** y suficiente para revocar la Resolución impugnada, aunque para ello esta Sala Superior supla la deficiencia de la queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque, efectivamente, la facultad de la autoridad administrativa electoral federal para sancionar a las personas morales recurrentes ha caducado, pues entre la fechas de **comisión de la conducta imputada** que se considera como falta a la normativa del partido y el momento en el cual se determinó la responsabilidad de los actores en el procedimiento de sanción, existe un lapso considerable.”*

En tal virtud, esta autoridad electoral federal, considera que en el presente asunto ha caducado la facultad sancionadora respecto a los hechos trasgresores de la normatividad electoral desplegados por la persona moral denominada **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua.

---

<sup>9</sup> GALINDO VÁCHA, Juan Carlos, *Lecciones de Derecho procesal administrativo*, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, p. 248 y ss., explica la situación en los siguientes términos: “En la medida en que el derecho de acción se empezó a desdoblarse a diferenciarse del derecho material cuya protección se pretendía, a ganar autonomía, vieron la luz algunos elementos para distinguir estas dos prescripciones [prescripción y caducidad], en tanto que una se refería al transcurso del tiempo que conducía a la extinción de los derechos sustanciales, mientras para la otra ese discurrir significaba la imposibilidad de acudir ante las autoridades jurisdiccionales a fin de someterle una controversia en aras de su solución”.

**SEXTO.-** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, incisos h), w), y z) del citado Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se declara que no ha lugar a incoar un procedimiento administrativo sancionador por lo que hace al **Instituto Politécnico Nacional**, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Se declara que ha caducado la facultad potestativa de esta autoridad electoral federal, por lo que hace a la conducta desplegada por la persona moral denominada **Imagen Monterrey, S.A. de C.V.**, concesionaria de la emisora de radio identificada con las siglas XHCHI-FM, 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el considerando QUINTO de la presente determinación.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.-** Notifíquese en términos de ley la presente determinación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/CG/015/2011**

**QUINTO.-** A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-141/2012, notifíquesele la presente determinación dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la emisión de la presente determinación.

**SEXTO.-** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**